



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2022-2-0185-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
MOHO, MOHO, PUNO**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN
DE EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE CALZADA,
VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; EN EL(LA) CALLE LIMA
(CUADRA 07), CALLE COMERCIO (CUADRA 05 Y 07) EN LA
LOCALIDAD MOHO, DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO,
DEPARTAMENTO PUNO, CUI 2491883”**

PERÍODO: 26 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

**4 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUNO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0185 - SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:
RENOVACIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; EN EL(LA) CALLE LIMA
(CUADRA 07), CALLE COMERCIO (CUADRA 05 Y 07) EN LA LOCALIDAD MOHO, DISTRITO
DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO, CUI 2491883”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la Entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	51
V. CONCLUSIÓN	51
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0185 - SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:
RENOVACIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; EN EL(LA) CALLE LIMA (CUADRA 07),
CALLE COMERCIO (CUADRA 05 Y 07) EN LA LOCALIDAD MOHO, DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA
MOHO, DEPARTAMENTO PUNO, CUI 2491883”
PERÍODO: 26 DE JULIO AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0185-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 319-2022-OCI-0185 de 19 de agosto, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra: “Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el(la) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno” con CUI n.º 2491883 y su consecuente suscripción de contrato, se realizaron conforme la normativa vigente aplicable.

Objetivo específico:

1. Determinar si los actos preparatorios, absolución de consultas y observaciones, integración de bases y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra: “Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el(la) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno”, con CUI n.º 2491883, efectuados por la Municipalidad Provincial de Moho, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.
2. Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra: “Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el(la) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno” con CUI n.º 2491883, efectuados por la Municipalidad Provincial de Moho, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Control Específico corresponde al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MPM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en El(La) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad*

Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno ", con un importe adjudicado de S/ 714 790,43.

En el cual, el área usuaria formuló el requerimiento, donde solicitó como requisito de calificación, acreditar experiencia del postor en obras similares, cuya definición de obra similar no se ajusta a las características y contenido del expediente técnico de obra. Asimismo, dicha definición de obras similares fue incorporado por el comité de selección a las bases administrativas, posteriormente incluido en las bases integradas con una mínima modificación a raíz de las observaciones realizadas en la etapa de "formulación de consultas y observaciones"; sin embargo, se mantuvo la definición limitativa de obras similares y considerando aun exigencias desproporcionadas e innecesarias que no contempla el expediente técnico de la obra objeto de la convocatoria; además, la Entidad perfeccionó el contrato con postor, el cual no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave.

Alcance

El Servicio de Control Especifico comprende el periodo de 26 de julio al 20 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

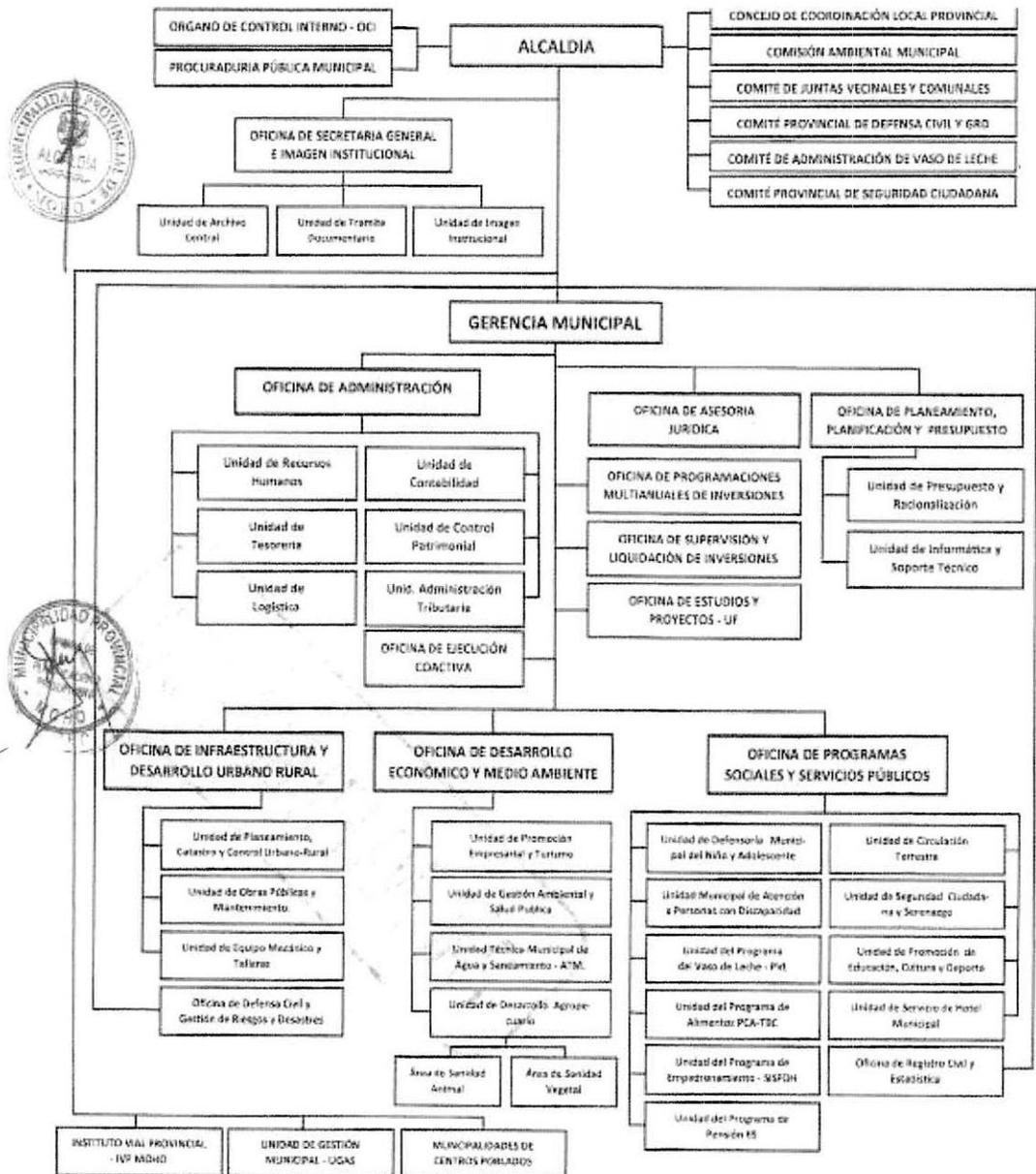
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Moho un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972 y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Le son aplicables, las Leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del Sector Público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Moho:



IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Carta n.° 318-2022-MPM/SG de 27 de octubre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUYERON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO ACORDES AL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, LIMITANDO LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO CUAL HA OCASIONADO UN PERJUICIO DE S/ 54 247.49

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MPM/CS-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante la "Entidad", para la contratación de la ejecución de obra: "Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en El(La) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno", con un importe adjudicado de S/ 714 790,43, en adelante "AS-SM-6-2020-MPM/CS-1".

Se advierte que, el área usuaria adjuntó al requerimiento, términos de referencia donde solicitó requisito de calificación, correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad, donde se debe de acreditar experiencia en la ejecución de obras similares, estableciendo la definición de obra similar a: "creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles", además de exigir que, para acreditar la experiencia del postor, únicamente se considerarán los contratos que demuestren la ejecución de componentes como: **pavimento rígido tipo doveles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles**, a pesar de que el expediente técnico de obra, no contempla ejecución de las partidas de: **pavimento rígido tipo dowels, obras ornamentales ni áreas verdes**, y pese a que el responsable de la formulación del requerimiento tenía previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, siendo él quien emitió la conformidad para la aprobación del mismo.

Es así que, el citado requerimiento fue incorporado a las bases administrativas por el comité de selección y posteriormente fue incluido en las bases integradas, donde luego de las observaciones realizadas, solo se suprimió la exigencia de acreditar la ejecución del componente "áreas verdes", sin embargo, se mantuvo los componentes tales como: **pavimento rígido con refuerzo dowl y obras ornamentales**, componentes y/o partidas que no estaban contempladas en el expediente técnico de obra, objeto de la convocatoria; es así que el comité de selección mantuvo la definición limitativa de obras similares y considerando aun exigencias desproporcionadas e innecesarias que no contemplaba el expediente técnico de obra, a pesar de las observaciones presentadas en la etapa de "formulación de consultas y observaciones". Hecho que se presentó, aun cuando dos (2) de los tres (3) miembros del comité de selección tenían conocimiento previo del contenido del expediente técnico de obra, por haber emitido opinión favorable y conformidad para la aprobación del expediente técnico de obra.

Posteriormente, el comité de selección otorgó la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica y posterior a ello, la Unidad de Logística gestionó la suscripción del contrato, sin advertir el incumplimiento de la acreditación del equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave, conforme lo establecido en las bases integradas y según la propuesta ofertada por el postor ganador de la buena pro.

Los hechos narrados contravienen lo establecido en los artículos 2º, 8º, 9º, 12º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29º, 42º, 46º, 49º, 52º, 64º, 72º, 139º, 179º y Anexo 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 7.4. de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, capítulo III de las bases administrativas y bases integradas y el contenido del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM/A de 26 de julio de 2020.

La situación expuesta se habría originado por el actuar directo, consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, afectando la libertad de concurrencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad del procedimiento de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de la ejecución de

obra en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 54 247,49, entre el precio contratado y el precio propuesto por otros postores que no ganaron la buena pro.

Hechos que se detallan a continuación:

1. Respecto al procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1.

1.1 Actos preparatorios (expediente técnico de obra, requerimiento, aprobación del expediente de contratación, conformación del Comité de Selección y aprobación de bases administrativas)

Mediante carta n.º 005- 2020 /PROY-FASQ de 26 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Fredy Adimir Sosa Quispe, proyectista, presentó a la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, dirigido a Juan José Tinta Mamani y con atención a **Nilthon Noland Apaza Estevez**, Supervisor de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el expediente técnico de obra: "Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel en el (la) Calle Lima (cuadra 07) y Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de puno, con CUI N° 249188", en adelante "expediente técnico de obra", señalando:

"Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle entrega del Expediente Técnico de las IOARR: Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel en el (la) calle lima (cuadra 07) y calle comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno. Con CUI: 2491883.

En cumplimiento al contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Moho (...)"

Seguidamente, mediante carta n.º 046-2020/MPM/OSLI/NNAE. de 26 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), **Nilthon Noland Apaza Estevez**, quién suscribe como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones¹, presentó a **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación del expediente técnico de obra, señalando:

"(...) CARTA N° 005-2020/PROY-FASQ de 26 de julio de 2020 presentado por El Ing. Fredy Ademir Sosa Quispe, (...) presentaron para su evaluación, (...)"

IV. CONCLUSIONES

*Se concluye que el Expediente Técnico del IOARR del Proyecto se encuentra según lo Especificado de Los Términos de Referencia por lo cual por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones da su opinión **FAVORABLE** del proyecto **"RENOVACIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; EN EL (LA) CALLE LIMA (CUADRA 07) Y CALLE COMERCIO (CUADRA 05 Y 07) EN LA LOCALIDAD MOHO, DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2491883(...). efectuar el Trámite correspondiente para su Acto Resolutivo."***

De lo antes señalado, **Nilthon Noland Apaza Estevez**, Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quién a su vez suscribe como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, evaluó el expediente técnico y emitió opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo, quien remitió posteriormente a **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Posteriormente, y este último a su vez, mediante

¹ Según Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.º 003-2020 de 2 de enero de 2020, Adendas n.ºs 001, 002, 003 de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2020, respectivamente, se contrató a Nilthon Noland Apaza Estevez como Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

informe n.º 0218 – 2020 - MPM/OIDUR/ING. J.LCH.S de 26 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), presentó el citado expediente técnico a Juan José Tinta Mamani, titular de la Entidad, señalando explícitamente el siguiente pronunciamiento:

“(…)

PRONUNCIAMIENTO: En consecuencia, la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural. Sugiere que es compatible el proyecto para su **APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN POR EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO**, por lo que se deberá Gestionar su financiamiento ante el ministerio de Vivienda y construcción y saneamiento en cumplimiento al D.U. 070-2020, la obra se ejecutará por la Modalidad de Administración indirecta.

Por lo tanto, el monto de financiamiento de la obra es de S/. 785,979.22 Nuevos soles y el plazo de ejecución es de 120 días calendarios.”

Es así que, el expediente técnico de obra elaborado por Fredy Adimir Sosa Quispe, proyectista, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM/A de 26 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), a conformidad y en mérito al informe n.º 218-2020-MPM/OIDUR/ING.JL.CH.S de 26 de julio de 2020 de **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que contempla la ejecución de los componentes: *rehabilitación de calzada, rehabilitación de cunetas, rehabilitación de veredas, rehabilitación de sardineles, señalización y otros*, considerando la ejecución de partidas conforme se detalla en el Cuadro n.º 1.

CUADRO N° 1
COMPONENTES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y SUS PARTIDAS.

N°	Componente	Descripción de las partidas
01	REHABILITACIÓN DE CALZADA	Compone las partidas: obras provisionales y trabajos preliminares, seguridad y salud, movimiento de tierras, mejoramiento de base y sub base, pistas (con las subpartidas de pavimento rígido de concreto f _c =210 kg/cm ² , encofrado y desencofrado, curado y junta aserrada de e=6mm).
02	REHABILITACIÓN DE CUNETAS	Compone subpartidas de cuneta de concreto f _c =210 kg/cm ² , encofrado y desencofrado y juntas asfálticas de e=1”.
03	REHABILITACIÓN DE VEREDAS	Compone las partidas: movimiento de tierras, relleno nivelación y compactado, veredas de concreto (con las subpartidas de vereda de concreto f _c =175 kg/cm ² acabado coloreado frotachado y bruñado, encofrado y desencofrado, curado de losa y juntas asfálticas de e=1”.
04	REHABILITACIÓN DE SARDINELES	Compone subpartidas de sardinela de concreto f _c =175 kg/cm ² , encofrado y desencofrado caravista y juntas asfálticas de e=1”.
05	SEÑALIZACIÓN	Compone las partidas: señalización horizontal y señalización vertical.
06	VARIOS	Compone las partidas: estudio de impacto ambiental, control de calidad, conexiones domiciliarias, flete terrestre y trabajos de culminación de obra.

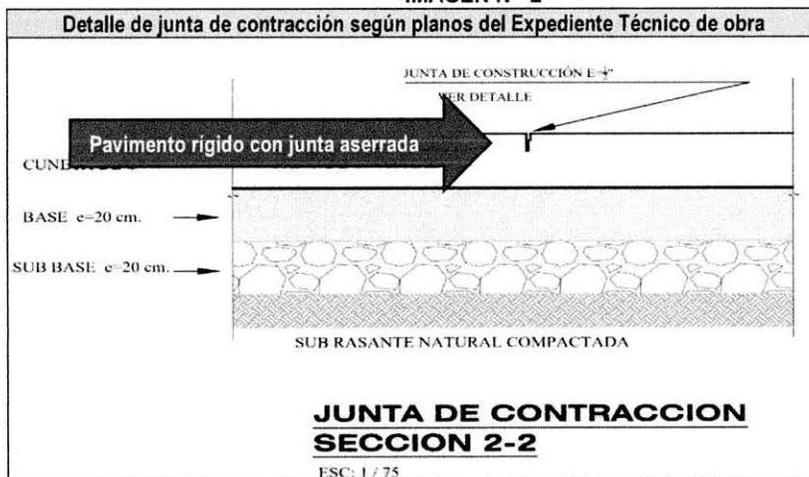
Fuente: Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM-A.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro precedente; el componente de *rehabilitación de calzada*, comprende la ejecución de partidas de **pavimento rígido con junta aserrada de e=6mm**, cuya representación gráfica se observa en los planos del expediente técnico de obra, conforme al detalle siguiente:



IMAGEN N° 2



Fuente: Expediente Técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM-A.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo señalado, se desprende que **Nilthon Noland Apaza Estevez**, Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenían previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, al haber dado opinión favorable para su aprobación y conformidad, respectivamente.

De modo que, mediante informe n.º 0444 - 2020 - MPM/OIDUR/ING. J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural², en calidad de área usuaria, presentó a Juan José Tinta Mamani, titular de la Entidad, con atención a Diego Miranda Castillo, Gerente Municipal, el requerimiento de ejecución de obra, adjuntando los términos de referencia en el cual solicitó requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, señalando explícitamente en la definición de obras similares:

"Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de Infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido tipo doveles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, Veredas y sardineles". (el resaltado es nuestro).

Al respecto, la Comisión de Control solicitó a **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, confirmar si elaboró, suscribió y tramitó el requerimiento de ejecución de obra mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, y la acreditación de la fecha de presentación del citado requerimiento al titular de la Entidad; quien

² Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Moho, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008 -2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014.

DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

"(...) son funciones generales de la Oficina de infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural:

(...)

e) Formular los detalles técnicos para los concursos y Licitaciones Públicas, así como los detalles técnicos en la elaboración de contratos relacionados con el Desarrollo Urbano e infraestructura rural.

(...)"

Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Moho, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008 -2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014.

"(...) UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

(...)

III.FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

e) Formular los detalles técnicos para los Concursos y Licitaciones Públicas, así como los detalles técnicos en la elaboración de contratos relacionados con el Desarrollo Urbano e infraestructura rural

(...)"

dio respuesta a lo solicitado mediante oficio n.º 0001-2022-JLCHS de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 9), en el cual señaló:

“Respuesta: Mi persona como Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, si elaboré y suscribí el INFORME No. 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S mediante el cual se requirió la ejecución de la obra tal como se puede verificar en los documentos que obran en la Oficina de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Moho”.

La fecha de presentación del INFORME No. 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S., se presentó en fecha 23 de setiembre de 2020.” (el resaltado es nuestro).

Nótese que en el requerimiento formulado mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020 por Jorge Luis Chávez Siu, responsable del área usuaria, estableció la definición de obras similares a: **“creación y/o mejoramiento de Infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido tipo dowels, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, Veredas y sardineles”.** (el resaltado es nuestro), donde se exigió que los contratos que acrediten la experiencia del postor **deban demostrar la ejecución de determinados componentes (pavimento rígido tipo dowels, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles)**, sin admitir componentes “similares o semejantes”, es decir que, los postores para acreditar la experiencia del postor, se circunscribe a demostrar la ejecución de los componentes exactamente iguales a los solicitados.

Además de ello, se observa que se solicitó demostrar la ejecución de componentes: **pavimento rígido tipo dowels³, obras ornamentales⁴ y áreas verdes⁵**, que no figuran dentro del expediente técnico de obra, tal como se señaló en el cuadro n.º 1, siendo que, el citado expediente técnico, contempla la ejecución de los componentes: *Rehabilitación de calzada, rehabilitación de cunetas, rehabilitación de veredas, rehabilitación de sardineles, señalización y varios*, considerando dentro de su componente *rehabilitación de calzada*, la ejecución de la partida **pavimento rígido con juntas aserradas⁶**, y no **pavimento rígido tipo dowels** como fue solicitado por Jorge Luis Chávez Siu, responsable del área usuaria.

Al respecto, mediante carta n.º 001 -2021-MPM/FASQ de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 10), Fredy Adimir Sosa Quispe, confirmó haber elaborado el expediente técnico de obra, además respecto a su contenido, señaló que:

“EL EXPEDIENTE NO COMPRENDE LA EJECUCIÓN DE: tipo dowels, obras ornamentales, áreas verdes”. (el resaltado es nuestro)

De acuerdo a lo mencionado, **Jorge Luis Chávez Siu** jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural⁷, a su vez, responsable del área usuaria, quien elaboró, suscribió y tramitó el requerimiento

³ **Pavimento rígido con Refuerzo Dowels:** Pavimento de concreto (mezcla cemento y agregados) con pasador o pasajuntas tipo dowels, en la construcción civil, los “dowels” significan principalmente una barra de acero redonda que se usa para proporcionar una conexión mecánica entre losas sin restringir el movimiento de la junta horizontal. Su diseño y uso está establecido por la Norma Técnica CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

⁴ **Obras Ornamentales:** Obras que ornamenta o adorna, sirve para embellecer la obra, en obras de pavimentación pueden ser: postes de iluminación, bancos, bustos, monumentos, entre otros.

⁵ **Áreas Verdes:** Área y/o superficie cubierta con vegetación natural. (Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.)

⁶ **Pavimento Rígido con juntas aserradas:** Conforme las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM-A de 26 de julio de 2020, dentro de las especificaciones técnicas para la partida 01.05.01.04. **Pavimento Rígido: Juntas Aserradas:** E=6mm, precisa: “(...) Contempla la ejecución de cortes o aserrados en las plataformas de concreto previamente vaciadas; con la finalidad de garantizar la resistencia a los procesos de dilatación de la mezcla (...) se colocará El Backer Rod o Cola de Rata (relleno de espuma de polietileno que se utiliza como cordón de respaldo de 1/4”).”

⁷ **Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Moho, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008 -2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014.**

DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

“(…) son funciones generales de la Oficina de infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural:

y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en El(La) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno", no advirtió que se estaba limitando el concepto de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, además de solicitar la acreditación de la ejecución de componentes que no contempla el expediente técnico de obra objeto de la convocatoria.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 117 - 2020-MPM/GM de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Diego Miranda Castillo, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, por el importe de S/ 733 936,60; asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122 - 2020-MPM/GM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), designó al Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que según formato n.º 06 Acta Instalación de Comité de Selección de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), estuvo conformada por los siguientes servidores:

CUADRO N° 2
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Miembros titulares	Nombres y apellidos	Dependencia	Participó en el proceso
1	Presidente	David Yana Pariapaza	Unidad de Logística.	Si
2	Primer Miembro	Nilthon Noland Apaza Estévez	Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.	Si
3	Segundo Miembro	Jorge Luis Chávez Siu	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Si

Fuente: R.G.M. N° 122-2020-MPM/GM y Acta de Instalación de Comité de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.º 2, nótese que el primer y segundo miembro del Comité de Selección, **Nilthon Noland Apaza Estévez**, Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente, son quienes evaluaron y emitieron conformidad, respectivamente, para la aprobación del expediente técnico de obra. Además, **Jorge Luis Chávez Siu**, formuló los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de obra, donde estableció la definición de obras similares, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, exigió demostrar la ejecución de los componentes: "pavimento rígido tipo doweles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes y sardineles", sin admitir componentes similares y, pese a que el expediente técnico de obra no contempla la ejecución de las partidas; **pavimento rígido tipo dowels, obras ornamentales ni áreas verdes**.

Al respecto, es preciso mencionar que de la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, se advierte que el requerimiento formulado mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, por **Jorge Luis Chávez Siu**, responsable del área usuaria, solo se encuentra en copia simple, además

(...)

e) Formular los detalles técnicos para los concursos y Licitaciones Públicas, así como los detalles técnicos en la elaboración de contratos relacionados con el Desarrollo Urbano e infraestructura rural.

(...)"

Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Moho, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008 –2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014.

"(...) UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

(...)

III.FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

e) Formular los detalles técnicos para los Concursos y Licitaciones Públicas, así como los detalles técnicos en la elaboración de contratos relacionados con el Desarrollo Urbano e infraestructura rural

(...)"



no consigna cargo de recepción y/o trámite alguno. Al respecto, la Comisión de Control solicitó a **David Yana Pariapaza**, jefe de la Unidad de Logística, indique la fecha de ingreso del citado informe a su dependencia, así como acreditar la fecha de derivación y registro en el cuaderno de documentos recibidos, cuya respuesta fue dada mediante informe n.º 0972-2022-MPM-UL/DYP de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), señalando:

“Con respecto al tema, la fecha donde la Unidad de Logística tomo conocimiento del requerimiento es el 23 de setiembre de 2020. El requerimiento no cuenta con sello de recepción, debido a la pandemia (COVID-19).”

Es así que, no indica ni acredita como llegó el requerimiento del área usuaria a su dependencia; cabe indicar que, el 23 de setiembre de 2020 en la Entidad se laboró de manera presencial, tal como consta en el registro de asistencia de la Municipalidad Provincial de Mocho del 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), congruente con ello, mesa de partes de la Entidad recepcionó documentos de manera física, como consta según folios del 102 al 105 del Libro de Recepción de Documentos – 2020 - (**Apéndice n.º 16**), aunado a ello según la información remitida mediante oficio n.º 17-2022-MPM/OIDUR. de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), por Santos Catari Choque, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el requerimiento generado por **Jorge Luis Chávez Siu**, responsable del área usuaria, fue presentado a Gerencia Municipal recién el 24 de setiembre de 2020, por lo indicado en el folio 30 registro 3611, se advierte incumplimiento de lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸.

Por otro lado, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 124 – 2020 - MPM/GM de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Diego Miranda Castillo, Gerente Municipal, aprobó las bases administrativas, en dichas bases administrativas el Comité de Selección incluyó los términos de referencia del área usuaria, consignando en el literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, del ítem 3.1. Requisitos de Calificación, de la sección específica del Capítulo III, que:

“(…) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, (...).

*Se considerará obras similares a: creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles **con componentes: pavimento rígido tipo doweles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes veredas y sardineles.**” (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).*

De esa manera, se estableció la definición de obras similares a “creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles” exigiendo además que para acreditar la experiencia del postor únicamente se considerarán los contratos que demuestren la ejecución de componentes: pavimento rígido tipo doweles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles. Inclusive a pesar de que el expediente técnico de obra, no contempla ejecución de partidas de **pavimento rígido tipo dowels⁹, obras ornamentales¹⁰ ni áreas verdes¹¹**, lo cual fue

⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

⁹ 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria (...)

⁹ **Pavimento rígido con Refuerzo Dowels:** Pavimento de concreto (mezcla cemento y agregados) con pasador o pasajuntas tipo dowels, en la construcción civil, los “dowels” significan principalmente una barra de acero redonda que se usa para proporcionar una conexión mecánica entre losas sin restringir el movimiento de la junta horizontal. Su diseño y uso está establecido por la Norma Técnica CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

¹⁰ **Obras Ornamentales:** Obras que ornamenta o adorna, sirve para embellecer la obra, en obras de pavimentación pueden ser: postes de iluminación, bancos, bustos, monumentos, entre otros.

¹¹ **Áreas Verdes:** Área y/o superficie cubierta con vegetación natural. (Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.)

confirmado por Fredy Adimir Sosa Quispe¹², siendo que el expediente técnico de obra contempla los componentes de: *Rehabilitación de calzada, rehabilitación de cunetas, rehabilitación de veredas, rehabilitación de sardineles, señalización y varios*, considerando dentro de su componente *rehabilitación de calzada*, la ejecución de partidas como **pavimento rígido con juntas aserradas**¹³, tal como se muestra en el cuadro n.º 3.

CUADRO N.º 3
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y
LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Nº	Componente	Descripción del expediente técnico	Requerimiento y bases administrativas	Comentario de la Comisión de Control
1	REHABILITACIÓN DE CALZADA	Pavimento rígido con junta aserrada.	Pavimento rígido tipo doveles.	Pavimento rígido con características diferentes a los que considera el Expediente Técnico de Obra.
2	REHABILITACIÓN DE CUNETAS	Cuneta de concreto con juntas asfálticas.	Obras de drenaje.	
3	REHABILITACIÓN DE VEREDAS	Veredas de concreto con juntas asfálticas.		
4	REHABILITACIÓN DE SARDINELES	Sardinela de concreto con juntas asfálticas de e=1".	Sardineles.	
5	SEÑALIZACIÓN	Señalización horizontal y señalización vertical.		
6	VARIOS	Impacto ambiental, control de calidad, conexiones domiciliarias, flete terrestre y trabajos de culminación de obra.	Obras ornamentales, áreas verdes.	El Expediente Técnico de Obra no considera la ejecución de obras ornamentales ni áreas verdes.

Fuente: Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM-A y Términos de referencia adjunto al informe n.º 444-2020-MPM/OIDUR/ING.JLCHS.

Elaborado por: Comisión de Control.

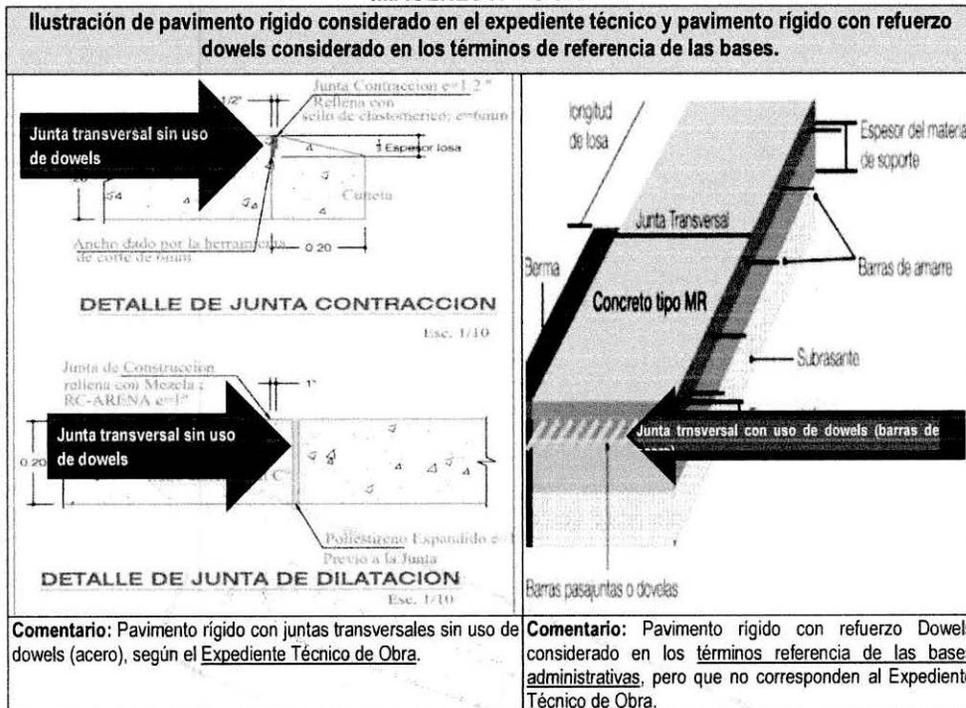
Del Cuadro n.º 3, se observa que la obra contempla el componente *Rehabilitación de Calzada*, el mismo que considera la ejecución de la partida de pavimento rígido solamente con junta aserrada de e=6mm, que constituye básicamente el corte del pavimento para la generación de juntas con relleno de espuma de polietileno, siendo estas diferentes al pavimento rígido tipo dowels, solicitadas en los términos de referencia de las bases administrativas, dado que este último, considera las juntas con barras de acero que se usa para proporcionar una conexión mecánica entre losas, cuya diferencia se puede apreciar en las imágenes siguientes:



¹² Fredy Adimir Sosa Quispe, proyectista que elaboró el expediente técnico de obra y presentó a la Entidad mediante carta n.º 005-2020/PROY-FASQ de 26 de julio de 2020.

¹³ **Pavimento Rígido con juntas aserradas:** Conforme las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM-A de 26 de julio de 2020, dentro de las especificaciones técnicas para la partida 01.05.01.04. **Pavimento Rígido: Juntas Aserradas:** E=6mm, precisa: "(...) *Contempla la ejecución de cortes o aserrados en las plataformas de concreto previamente vaciadas; con la finalidad de garantizar la resistencia a los procesos de dilatación de la mezcla (...) se colocará El Backer Rod o Cola de Rata (relleno de espuma de polietileno que se utiliza como cordón de respaldo de 1/4").*"

IMÁGENES N^{OS} 3 Y 4



Fuente: Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2020-MPM-A.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo descrito, en las bases administrativas se solicitó requisitos de calificación que limitan la participación de postores en el procedimiento de selección y, que a su vez, no guardan relación con el contenido del expediente técnico de obra, afectando la libertad de concurrencia y competencia, al considerar exigencias desproporcionadas e innecesarias al objeto de la contratación.

Asimismo, en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento¹⁴, se establece que al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; siendo en este caso la exigencia para acreditar la experiencia del postor, únicamente contratos que demuestren la ejecución de determinados componentes, que algunos de los citados componentes ni siquiera están contemplados en el expediente técnico de obra, consecuentemente dicho requisito de calificación es limitante e innecesario al objeto de la contratación.



¹⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

(...)

"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

1.2 Convocatoria y bases integradas

a) De la convocatoria:

Posterior a la aprobación de las bases administrativas, el 2 de octubre de 2020, la Entidad convocó procedimiento de selección¹⁵, para la ejecución de la obra, de acuerdo al calendario siguiente:

IMAGEN N° 5
CALENDARIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2020-MPM/CS

Cronograma	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	02/10/2020	02/10/2020
	Registro de participantes(Electronica)	03/10/2020 00:01	13/10/2020 23:59
	Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/10/2020 00:01	07/10/2020 23:59
	Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	08/10/2020	08/10/2020
	Integración de las Bases SEACE	08/10/2020	08/10/2020
	Presentación de ofertas(Electronica)	14/10/2020 00:01	14/10/2020 23:59
	Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGISTICA	15/10/2020	30/10/2020
	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	30/10/2020 14:30	30/10/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹⁶.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se verificó en el SEACE que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, programada entre el 3 al 7 de octubre de 2020, los participantes Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada, Comace Consultores Ejecutores, Sociedad Anónima Cerrada y OM & Contratistas Generales S.R.L, formularon observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, conforme a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
LISTADO DE PARTICIPANTES QUE FORMULARON OBSERVACIONES

Listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones											
RUC/Código	Nombre o Razon Social	Nro. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20447982049	PERU CONSTRUC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1	Observación	Especifico	10	10	23	2020-10-05 12:56:24.0	2020-10-05 12:48:41.0	Enviado	☞
20447982049	PERU CONSTRUC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2	Observación	Especifico	3.1	B.1	40	2020-10-05 12:56:24.0	2020-10-05 12:56:06.0	Enviado	☞
20448053084	COMACE CONSULTORES EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1	Observacion	Especifico	2.2.1.1	g	16	2020-10-06 20:44:24.0	2020-10-06 20:44:14.0	Enviado	☞
20406455603	OM & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	1	Observación	Especifico	cap III	11	23	2020-10-07 17:47:01.0	2020-10-07 17:46:46.0	Enviado	☞

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹⁷.
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁵ Publicación en la plataforma del SEACE: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

¹⁶ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

¹⁷ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml>.

b) De la absolución a las observaciones formuladas:

Mediante carta n.º 002-2020-MPM/CS/AS006 sin fecha¹⁸ (**Apéndice n.º 19**), David Yana Pariapaza, presidente del Comité de Selección, remitió el pliego de observaciones a **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y a su vez, segundo miembro del Comité de Selección, señalando lo siguiente:

"(...)

Se le envía las consultas y observaciones para que pueda realizar las precisiones donde corresponda, como área usuaria."

Al respecto, de la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones¹⁹ (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que el 5 de octubre de 2020, el participante Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada, formuló dos (2) observaciones a las bases administrativas (observaciones n.ºs 1 y 2); identificándose que la observación n.º 2, está orientada a observar la definición de obra similares:

"Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se considerará obras similares a: creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido tipo doveles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles

se observa que: **se restringe la libre concurrencia de los postores** al exigir que en un contrato se acredite todos esos componentes, teniendo en cuenta que la obra por especificidad es estructura en concreto (vial) por tanto debiera de dejar de limitarse e incorporar otros contratos como obras similares tal como lo precisa la **Opinión 030-2019/DTN**". (El resaltado es nuestro).

En atención a la observación n.º 2, formulada por el participante Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada, el Comité de selección emitió el siguiente pronunciamiento:

"Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta dependencia como área usuaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que, El área usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, en ese contexto, así también debemos manifestar que los participante y/o postores no pueden pretender modificar lo establecido de acuerdo a su interés particular, **por lo que no se acoge la observación.**" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el participante Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada en la observación n.º 2, para sustentar su observación respecto a la definición de obras similares, hizo referencia a la Opinión n.º 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, Cabe mencionar que la referida opinión de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, con relación a la definición de obras similares, señala:

"(...)

¹⁸ Según informe n.º 972-2022-MPM-UL/DYP de 26 de setiembre de 2022, de David Yana Pariapaza, la carta n.º 002-2020-MPM/CS/AS006 es del 8 de octubre de 2020.

¹⁹ Publicada en la plataforma del SEACE: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#>

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, **al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.**

2.1.3(...), cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares (...).” (El resaltado es nuestro).

Del análisis a la Opinión n.º 030-2019/DTN, la definición de obras similares, tiene el propósito de acreditar experiencia en obras con las características de aquella que se pretende ejecutar, es decir, identificar los trabajos que resulten **parecidos o semejantes a aquellos que se ejecutarán en la obra objeto de la convocatoria**, para ello el Comité de Selección debe precisar en las bases qué **características de la obra objeto de la convocatoria**, serán consideradas para verificar la experiencia en obras similares.

Por lo que, la exigencia prevista en la definición de “obras similares” por el responsable del área usuaria, e incorporada en las bases administrativas por el Comité de Selección, donde se solicitó la acreditación de la experiencia del postor en obras similares, definiendo obra similar a: “*creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles*”, exigiendo además acreditar la ejecución de componentes: “*pavimento rígido tipo doweles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes y sardineles*”, **sin admitir componentes similares, que representen trabajos parecidos o de naturaleza semejante**, a fin de promover la competencia en el procedimiento de selección. Además de ello, se solicitó acreditar la ejecución de componentes de **pavimento rígido tipo dowels, obras ornamentales y áreas verdes**, partidas que no contempla la obra objeto de la contratación, consecuentemente **no corresponden a las características de la obra.**

La situación descrita, no fomenta la participación de más postores en el procedimiento de selección, vulnerando así los principios de libertad de concurrencia y competencia, así como el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰; hecho que no fue tomado en consideración por **Jorge Luis Chávez Siu**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al elaborar los términos de referencia de la ejecución de obra, ni por el Comité de Selección integrado por **David Yana Pariapaza, Nilthon Noland**



²⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

(...)

“29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.”

Apaza Estévez y Jorge Luis Chávez Siu, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al elaborar las bases administrativas.

Es así que, en la absolución de la observación n.º 2²¹, el Comité de Selección decidió no acoger la referida observación, ni siquiera cuando el participante que formuló la observación hizo referencia la Opinión n.º 030-2019/DTN, señalando restricción a la libre concurrencia de los postores. Además, la respuesta no estuvo debidamente fundamentada por lo miembros del Comité de Selección, quienes se limitaron a transcribir lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado²², enfatizando que "(...) los participante y/o postores no pueden pretender modificar lo establecido de acuerdo a su interés particular, (...)", inobservando lo establecido en el numeral 46.3 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²³, así como lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD²⁴, que señala y exige expresamente que:

"Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección (...), debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité (...) y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación." (El resaltado es nuestro).

Más aún, si en la observación n.º 2, el participante Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada, advertía posible vulneración al principio de libertad de concurrencia regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, en aplicación a lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁵, el Comité de Selección integrado por **David Yana Pariapaza, Nilthon Noland Apaza Estévez y Jorge Luis Chávez Siu**, como resultado de la observación se pudo acoger y modificar el requerimiento a las características de la obra objeto de la convocatoria, sin limitar la definición de obras similares, y solicitando autorización del área usuaria. Considerando que, con ocasión de la etapa de consultas y observaciones, es posible modificar las bases administrativas que

²¹ Planteada por el participante Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada, donde observó la definición de obras similares.

²² Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Artículo 16. Requerimiento

(...)

"16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

²³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

"46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación."

²⁴ Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"

(...)

"7.4. Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación."

²⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

"72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"

contiene el requerimiento en la integración de las bases definitivas (bases integradas)²⁶, especialmente si se trata de promover la competencia en el procedimiento convocado.

Por otro lado, del mismo "Pliego de *absolución de consultas y observaciones*"²⁷, se evidenció que el 7 de octubre de 2020, el participante OM & F Contratistas Generales S.R.L. formuló una (1) observación a las bases administrativas (observación n.º 4); identificándose que la misma, también está relacionada a observar la definición de obra similares:

"Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En vista que las bases de concurso indican en la definición de Obras Similares lo siguiente: Creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes de pavimentos rígido tipo dowels, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles, áreas verdes.

Teniendo en cuenta que el Art. 29, numeral 29.3; el cual indica "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"

En vista a la definición de Obras similares, se puede evidenciar que se estaría favoreciendo a un grupo minoritario que cuenten con ese tipo de exigencias, por lo que afectaría la participación de muchos postores, así como también se estaría limitando la participación del profesional Residente de Obra, al solicitarles experiencia en obras similares, que limitaría a un mínimo de profesionales que cumplan esta exigencia. Se entiende que las obras similares deben ser básicamente comparadas en la nomenclatura inicial y NO considerar componentes y/o partidas que son elementos limitantes para la libre participación.

Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. Tenemos entendido que todas obras de pistas y veredas tienen similitud e igualdad en todo su extremo, tiene un objetivo y finalidad en común.

*En aras de la aplicación del Principio de libertad de Concurrencia, Competencia (art. 2 LCE) el cual promueve las prácticas que alienten la mayor participación de postores, se solicita al Comité de Selección **SUPRIMIR los componentes de pavimentos rígido tipo dowels, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles, áreas verdes y MEJORAR** la definición de Obras Similares a: Creación y/o mejoramiento de*

²⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)
Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

"46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación."

²⁷ Publicada en la plataforma del SEACE: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#>

infraestructura peatonal y/o vial de calles y/o mejoramiento de transitabilidad Vehicular y Peatona, en vías urbanas en toda su extensión" (El resaltado es nuestro)

En atención a la observación n.º 4, formulada por el participante OM & F Contratistas Generales S.R., el Comité de selección emitió el siguiente pronunciamiento:

"Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta dependencia como área usuaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, en ese contexto, así también debemos manifestar que los participante y/o postores no pueden pretender modificar lo restablecido de acuerdo a su interés particular, **por lo que se acoge parcialmente la observación.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: obras similares a: creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, **pavimento rígido con refuerzo dowel**, obras de drenaje, **obras ornamentales**, veredas y sardineles." (El resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe mencionar que el participante OM & F Contratistas Generales S.R.L. en la observación n.º 4, para sustentar su observación respecto a la definición de obras similares, hizo referencia a lo establecido numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸, que en efecto dispone que en el requerimiento no se incluyen **exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que puedan limitar o impedir la concurrencia de los postores**, hecho que no fue tomado en consideración por el responsable del área usuaria ni por el Comité de Selección al elaborar los términos de referencia de la ejecución de obra y las bases administrativas, respectivamente.

Pese a ello, el Comité de Selección integrado por **David Yana Pariapaza, Nilthon Noland Apaza Estévez y Jorge Luis Chávez Siu**, decidieron acoger solo parcialmente la observación n.º 4, modificando "pavimento rígido tipo doveles" a "pavimento rígido con refuerzo dowel" y suprimiendo "áreas verdes". La referida absolución de observación, tampoco estuvo debidamente fundamentada, como lo establece el numeral 46.3 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁹, y el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD³⁰, nuevamente al igual que en la absolución de la observación n.º 2,

²⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

(...)

"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

²⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

"46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación."

³⁰ Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"

(...)

"7.4. Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para

enfataron que: “(...) los participantes y/o postores no pueden pretender modificar lo establecido de acuerdo a su interés particular, (...)”. Por lo que, el Comité de Selección mantuvo la definición de obras similares, persistiendo en la definición de obras similares, los componentes de pavimento rígido con refuerzo dowels y obras ornamentales, los mismos que no figuran en el expediente técnico de obra.

Posteriormente, los miembros del comité de selección, **David Yana Pariapaza, Nilthon Noland Apaza Estévez y Jorge Luis Chávez Siu**, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, integraron las bases, siendo publicadas en la plataforma del SEACE el 8 de octubre de 2020, bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.º 21**); evidenciándose que, en el literal B, del ítem 3.1. Requisitos de Calificación, del citado capítulo III – Requerimiento, se define como obra similar a: “*creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, Obras ornamentales, veredas y sardineles*”. Definición muy semejante a la establecida en las bases administrativas³¹, en el que aún se considera las partidas de **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, los mismos que no figuran en el contenido del expediente técnico de obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE LOS COMPONENTES CONSIDERADOS EN LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS

N°	Bases administrativas	Bases integradas	Comentario de la comisión de control
1	Pavimento rígido tipo doweles	Pavimento rígido con refuerzo dowel	Semejante a la descripción de las bases administrativas; que sin embargo cuyas características no fueron consideradas en el expediente técnico de obra.
2	Obras de drenaje	Obras de drenaje	
3	Obras ornamentales	Obras ornamentales	Persiste el componente a pesar de no estar considerado en el expediente técnico de obra
4	Áreas verdes		Eliminado en las bases integradas.
5	Veredas	Veredas	
6	Sardineles	Sardineles	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPM/CS

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el área usuaria³² y el Comité de Selección, mantuvieron la definición de obras similares en los términos de referencia, que forma parte de las bases integradas, donde se exigió que los contratos que acrediten la experiencia del postor **deban demostrar la ejecución de determinados componentes (pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles), sin admitir componentes similares, que representen trabajos parecidos o de naturaleza semejante**. Y sin considerar que el expediente técnico de obra no contempla la ejecución de las partidas de **pavimento rígido tipo dowels y obras ornamentales**, consecuentemente no corresponden a las características de la obra. Dicha definición de obras similares se mantuvo pese a haber sido observadas por los participantes Perú Construc Sociedad Anónima Cerrada y Sociedad Anónima Cerrada y OM & Contratistas Generales S.R.L, en la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Por otro lado, de la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, se advirtió que la carta n.º 002-2020-MPM/CS/AS006,

promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.”

³¹ “Se considerará obras similares a: Creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido tipo doweles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles.”

³² Según la información remitida mediante oficio n.º 001-2022-JLCHS de 26 de setiembre de 2022 por Jorge Luis Chávez Siu (Documento sin número de 8 de octubre de 2020, respuesta a la carta n.º 002-2020-MPM/CS/AS006).

mediante el cual David Yana Pariapaza, presidente de Comité de Selección, notificó a Jorge Luis Chávez Siu, área usuaria, las consulta y observaciones, la misma no que cuenta con fecha del documento; asimismo, en el expediente de contratación no obra el documento de respuesta al citado documento. En ese sentido, la Comisión de Control solicitó a **David Yana Pariapaza**, indique la fecha del documento, así como la fecha de su notificación y de corresponder adjunte el documento de respuesta al citado documento. En respuesta a lo solicitado, mediante informe n.º 972-2022-MPM-UL/DYP de 26 de setiembre de 2022, David Yana Pariapaza, señaló:

“(...)

- *Con respecto al tema, la fecha del documento que corresponde a la CARTA N.º 002-2020-MPM/CS/AS006 es el **08 de octubre de 2020**. Se ha cumplido con derivar al área usuaria de acuerdo al cronograma del SEACE: (...).*
- *Así mismo, la respuesta a las consultas y observaciones por parte del área usuaria se han recibido el mismo día **08 de octubre de 2020**, para su posterior absolución e integración de bases según cronograma. Se adjunta a la presente la absolución de parte del área usuaria en 01 folio.”*

De lo manifestado, se desprende que conforme al cronograma establecido en el SEACE se ha cumplido con la etapa de “absolución de consulta y observaciones” e “integración de las bases”, etapas que estaban previstas para el 8 de octubre de 2020, entendiéndose que el citado día, los tres (3) miembros del Comité de Selección (David Yana Pariapaza, Nilthon Noland Apaza Estévez y Jorge Luis Chávez Siu), con fines de atender las consultas y observaciones e integrar las bases, se reunieron físicamente.

No obstante, de la información remitida mediante informe n.º 423 - 2022 - MPM/RR. HH. de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), por Emerson Ramírez Olvea, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; se advierte que el 8 de octubre de 2020, **David Yana Pariapaza no asistió** a la Entidad, toda vez que, no registra asistencia el citado día. A diferencia de los otros dos (2) miembros (Nilthon Noland Apaza Estévez y Jorge Luis Chávez Siu), quienes, si registraron su asistencia, cumpliendo con la jornada laboral. Por lo que, no es posible que se hayan reunido físicamente los tres (3) miembros del Comité de selección, presumiéndose la regularización de documentos.

c) De la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:

El 14 de octubre de 2020, presentaron sus ofertas de manera electrónica cuatro (4) postores, anexo n.º 1 declaración jurada de datos del postor de OM & F Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 23**), carta n.º 001-2020/CONSORCIOLIMACOMERCIO de 14 de octubre de 2020, presentado por el CONSORCIO LIMA COMERCIO (**Apéndice n.º 24**), constancia de participación de consorcio nevados (**Apéndice n.º 25**) y documentos para la admisión de la oferta del CONSORCIO F&A (**Apéndice n.º 26**), de los cuales no se admitió la oferta del postor OM& F Contratistas Generales S.R.L., por presentar vigencia de poder mayor a 30 días calendario, en tal sentido solo fueron admitidos tres (3) de los cuatro postores. Siendo el precio el único factor de evaluación, el Comité de Selección realizó la siguiente evaluación:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Oferta Económica	Puntaje otorgado	Bonificación MYPE 5%	Comentario de la Comisión de Control
1	Consortio FYA	S/ 714 790,43	92.41%	NO	Oferta mayor monto
2	Consortio Nevados	S/ 660 542,94	100.00%	SI	Oferta menor monto
3	Consortio Lima Comercio	S/ 660 542,94	100.00%	SI	Oferta menor monto

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPM/CS
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el Cuadro n.º 5, el postor Consortio FYA fue el que presentó mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 54 247,49 respecto a los postores que presentaron menor oferta económica.

Seguidamente, el comité de selección realizó la calificación de las ofertas, descalificando las ofertas presentadas por los postores "Consortio Nevados" y "Consortio Lima Comercio", señalando: "NO CUMPLE con acreditar experiencia del postor en obras similares, por tanto, NO CALIFICA", procediendo a suscribir el ACTA DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO (Apéndice n.º 27), para finalmente, haber otorgado la buena pro al Consortio FYA integrado por Corporación Delta Consultores y Contratistas S.A.C. y FAVEG Constructor S.A.C., **siendo el único postor que acreditó la experiencia en obras similares, conforme fue solicitado en el requerimiento del área usuaria mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020**, y las bases integradas.

De la revisión, a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, presentada por los postores admitidos, mediante el Anexo N°10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, se evidenció la presentación de los siguientes documentos:



CUADRO N° 6
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE POSTORES ADMITIDOS

N°	Postor	Objeto de contrato	Documentos que acredita	Calificación Comité de Selección	Comentario de la Comisión de Control
1	Consortio FYA	Mejoramiento de las Calles Principales en los Centros Poblados de Isivilla y Aymaña, Distrito de Corani – Carabaya – Puno	1. Contrato de Ejecución de obra Licitación Pública Clásico-03-2014-MDC/CE-1 2. Acta de Recepción Final de Obra. 3. Constancia de conformidad de obra, donde precisa las metas ejecutadas de la obra.	Acredita en obras similares, por tanto califica.	El objeto de la contratación considera el mejoramiento de calles, termino precisado dentro del concepto de obras similares; sin embargo, solo se acredita los componentes dentro de la Constancia de Conformidad de obra, lo siguiente: "Metas ejecutadas: Construcción de pavimento rígido reforzado en juntas de acero tipo dowel, que incluye (...) veredas y sardineles, (...); obras ornamentales, áreas verdes, obras de drenaje (...)".
2	Consortio Nevados	Mejoramiento de vías anexas de la plaza principal y acceso principal localidad de Ayrapuni, distrito de Pedro Vilcapaza-San Antonio de Putina - Puno.	1. ADP n.° 01-2015-MDPVA/CE - Contrato para la ejecución de obra. 2. Acta de Recepción de Obra. 3. Resolución de Alcaldía n.° 190-2016-MDPVA/A, de aprobación de liquidación del contrato de ejecución de obra.	NO CUMPLE con acreditar la experiencia del postor en obras similares, por tanto NO CALIFICA.	El objeto de las contrataciones considera Mejoramiento de vías, mejoramiento de pistas y veredas, si bien solo en el primer término se precisa el concepto de obras similares, el segundo, hace referencia al mejoramiento del pavimento en una vía urbana, conceptos que podrían haberse considerado dentro de obras similares a fin de asegurar la concurrencia de postores, garantizando la competencia efectiva y mejora de propuestas.
		Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida la cultura-6 cuadras-distrito de Mañazo-Puno-Puno.	1. Contrato n.° 015-2014-MDMA. 2. Acta de recepción de obra. 3. Resolución de Alcaldía n.° 057-2016-MDM/A, de aprobación de liquidación del Contrato n.° 015-2014-MDMA.		
		Construcción de Pistas, Veredas y áreas verdes en el Jr. Brasil del Distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo-Puno	1. Contrato privado de ejecución de obra n.° 004-2012-T&R. 2. Acta de recepción de obra.		
3	Consortio Lima Comercio	Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Avenida Panamericana de la ciudad de desaguadero, Distrito de Desaguadero, Provincia de Chucuito-Puno.	1. Contrato n.° 092-2017-MPCH-J/SGL-OBTRAS. 2. Resolución de Gerencia Municipal n.° 209-2018-MPCH-J/GM y Resolución de Gerencia Municipal n.° 223-2018-MPCH-J/GM, de aprobación de liquidación de contrato. 3. Constancia de cumplimiento de ejecución de obra.	No cumple con acreditar la experiencia del postor en obras similares, por tanto NO CALIFICA.	El objeto de contrato considera Mejoramiento de la Infraestructura Vial, termino precisado dentro del concepto de obras similares; sin embargo, el postor no acredita la ejecución de los componentes, exigencias desproporcionadas solicitadas por el área usuaria mediante informe n.° 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, no acorde al Expediente Técnico de Obra.

Fuente: Expediente de Contratación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPM/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del Cuadro n.° 6, se evidencia que el Consortio FYA, postor que presentó mayor oferta económica S/ 714 790,43, **es el único postor que logra sustentar la experiencia en la especialidad**, con la presentación de un Contrato de ejecución de obra³³, Acta de Recepción

³³ Contrato de ejecución de obra. Licitación Pública Clásico-03-2014-MDC/CE-1 –Mejoramiento de las Calles Principales en los Centros Poblados de Isivilla y Aymaña, Distrito de Corani-Carabaya-Puno, suscrito el 20 de noviembre de 2014, entre la Municipalidad Distrital de Corani y el CONSORCIO VIAL DSF conformado por la empresa Delta Consultores y Contratistas S.A.C con RUC n.° 20447656168 y el Grupo Fer.Cons SAC con RUC n.° 20447689503 y Arcen Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20455430489.

de Obra³⁴ y **Constancia de Conformidad de Obra**³⁵, observándose que solo en este último documento, se precisa la descripción de los componentes ejecutados en la obra: "*Construcción de pavimento rígido reforzado en juntas con acero tipo dowel, que incluye el movimiento de tierras, conformación de sub rasante, conformación de suba-base, veredas y sardineles, conformados por veredas laterales; berma central compuesto por sardineles peraltados; obras ornamentales, áreas verdes; obras de drenaje* compuestos por cunetas, canaletas de concreto para evacuación de aguas pluviales; la respectiva señalización vial, en las principales calles de los centros poblados de Isivilla y Aymaña debidamente señalizada de acuerdo a normas vigentes."

Evidenciándose, que las exigencias desproporcionadas e innecesarias solicitadas por el área usuaria, e incorporadas a las bases administrativas, y posteriormente a las bases integradas, no se ajustan a las características de la obra objeto de la convocatoria; además de, restringir la participación de más postores en el procedimiento de selección, al limitar el concepto de "obras similares", **beneficiando solamente a uno de los postores, el cual presentó la mayor oferta económica**, cuando el Comité de Selección, pudo ajustar el requerimiento a las características de la obra, ampliando el concepto de "obras similares" y considerando trabajos parecidos o de naturaleza semejante, a fin de asegurar la concurrencia de postores, garantizando la competencia efectiva y mejora de propuestas.

Hecho que afectó los principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitando la libre competencia, inclusive a postores que decidieron no presentar su oferta, ante la exigencias desproporcionadas e innecesarias establecidas en el requerimiento, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 54 247.49,

Siendo que los postores "Consortio Nevados" y "Consortio Lima Comercio", presentaron su oferta económica por S/ 660 542,94 (90% del valor referencial), que, de no haberse exigido demostrar la ejecución de determinados componentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de los dos postores pudo obtener la buena pro, siendo el precio el único factor de evaluación y considerando que ambos postores acreditan experiencia en vías urbanas.

2. Suscripción del contrato

2.1 De la verificación de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato

a) Respecto a la acreditación del equipamiento estratégico

Del numeral 3.1. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MPM/CS- 1**, para determinar que los postores cuenten con la capacidad técnica y profesional para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación el "*Equipamiento estratégico*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acreditan para la suscripción del contrato:

³⁴ Acta de Recepción de Obra Final, suscrita el 3 de agosto de 2015, por los representantes de la Entidad y representantes del contratista.

³⁵ Constancia de Conformidad de Obra, suscrita el 6 de agosto de 2015, por el alcalde del Distrito de Corani y el Jefe de la Oficina de Infraestructura del Distrito de Corani, donde en el acápite *Metas ejecutadas*, precisa lo siguiente: "*Construcción de pavimento rígido reforzado en juntas de acero tipo dowel, que incluye (...) veredas y sardineles, (...); obras ornamentales, áreas verdes, obras de drenaje (...)*"

(...)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><u>Requisitos:</u> 1 UNID. CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 1 UNID. CARGADOR FRONTAL – 160-195HP 3.5 YD3 1 UNID. RODILLO LISO VIBR. AUTO 101-135 HP 10-12T. 1 UNID. MOTO NIVELADORA 125 HP 1 UNID. MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11 P3 1 UNID. COMPRESORA NEUMÁTICA INCLUYE MARTILLO 1 UNID. CAMIÓN CISTERNA 1 UNID. RETROEXCAVADORA 94 HP 1 UNID. VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>

(...)"

Es así que, el postor ganador de la Buena Pro, Consorcio FYA, el 14 de octubre de 2020, presentó en forma electrónica los documentos para la admisión de su oferta en adelante "oferta del postor ganador", siendo que mediante "Declaración Jurada de contar con el equipamiento estratégico", precisó lo siguiente:

"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, que cuento con la Equipamiento Estratégico como es:

ÍTEM	EQUIPOS	CANTIDAD
1	CAMIÓN VOLQUETE 15 M3	01
2	CARGADOR FRONTAL – 160-195HP 3.5 YD3	01
3	RODILLO LISO VIBR. AUTO 101-135 HP 10-12T.	01
4	MOTO NIVELADORA 125 HP	01
5	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11 P3	01
6	COMPRESORA NEUMÁTICA INCLUYE MARTILLO	01
7	CAMIÓN CISTERNA	01
8	RETROEXCAVADORA 94 HP	01
9	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	01

Para la ejecución de la obra: Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en (la) calle Lima (cuadra 07), calle comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno", con las mismas o mejores características se presentarán toda la documentación para la firma de contrato, (...)"

Por lo descrito, el Consorcio FYA afirmó que contaba con el equipamiento estratégico exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

No obstante, mediante escrito S/N del 12 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 28**), Gaby Vilca Mamani, representante legal del Consorcio F&A, solicitó la suscripción del contrato, acreditando parcialmente la propiedad o compromiso de alquiler del equipamiento estratégico establecido en las bases integradas y en la oferta del postor ganador, como se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ESTABLECIDO EN LAS
BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y ACREDITADO PARA EL
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

ÍTEM	Bases integradas	Oferta del postor	Para el perfeccionar el contrato	Comentarios del la Comisión de Control
1	Camión volquete de 15 M3	Camión volquete 15 M3	Camión volquete (tarjeta de propiedad)	
2	Cargador frontal 160-195 HP 3.5 YD3	Cargador frontal - 160-195HP 3.5 YD3	Cargador frontal 160-195HP 3.5 YD3(compromiso de alquiler)	
3	Rodillo liso vibratorio auto 101-135 HP 10-12T	Rodillo liso vibr. Auto 101-135 HP 10-12T.	Rodillo liso vibratorio auto 101-135 HP 10-12T (compromiso de alquiler)	
4	Motoniveladora 125 HP	Moto niveladora 125 HP	Motoniveladora 125 HP (compromiso de alquiler)	
5	Mezcladora de concreto de 9-11 P3	Mezcladora de concreto de 9 -11 P3	Mezcladora de concreto tipo tambor 18HP, 11P3(compromiso de alquiler)	
6	Compresora neumática incluye martillos	Compresora neumática incluye martillo	Compresora neumática de 250 HP incluye martillo (compromiso de alquiler)	
7	Camión cisterna	Camión cisterna	Camión cisterna (compromiso de alquiler)	
8	Retroexcavadora 94HP	Retroexcavadora 94HP		No se acreditó para la suscripción de contrato.
9	Vibrador de concreto 4 HP 1.50"	Vibrador de concreto 4HP 1.50"	Vibrador de concreto 4HP 1.50" (compromiso de alquiler)	

Fuente: Expediente de Contratación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPM/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del Cuadro n.º 7, se evidencia que para la suscripción del contrato el postor ganador de la buena pro, solo acreditó parcialmente el equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas y según la oferta del mismo postor. Al respecto, es oportuno mencionar que mediante informe n.º 746 -2021-MPM-UL/DYP de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 29), David Yana Pariapaza, jefe de Logística, señaló que:

- **El responsable de la verificación de documentos presentados por los postores ganadores para la suscripción de contratos de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPM/CS (...), fue realizado por mi persona**" (El resaltado es nuestro).

Sobre lo manifestado, **David Yana Pariapaza**, jefe de la Unidad de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no observo el equipamiento estratégico presentado por el postor ganador para acreditar la propiedad o alquiler del mismo, omitiendo sus funciones de verificar los requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico, conforme lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁶.

³⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)

b) Respecto a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave

De acuerdo a lo establecido en el numeral 21. *Requisitos mínimos del personal profesional propuesto para la ejecución de obra*, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, se establecen los siguientes requisitos mínimos para el residente de obra:

"21. REQUISITOS MININOS DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

A. RESIDENTE DE OBRA

- *Ingeniero civil, y/o Arquitecto, Titulado y Colegiado y habilitado*
*Experiencia mínima de dos (2) años como residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector Residente y/o jefe residente y/o jefe supervisor y/o jefe de inspección y/o Gerente de proyectos, en la ejecución de obras iguales y/o similares*³⁷ (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en el numeral 3.1. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MPM/CS- 1**, para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció la acreditación de las "Calificaciones del plantel profesional clave", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁸ se acreditan para la suscripción del contrato:

**"A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Es así que, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, se verificó que el postor ganador adjuntó a su oferta la "Declaración Jurada de contar con la experiencia del equipo profesional", además precisó lo siguiente: "(...) con pleno conocimiento de las condiciones que exigen en las bases del procedimiento de referencia, que el personal del plantel profesional clave cuenta con la experiencia solicitada como es: 01 ingeniero residente de obra, el mismo que será un Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia de 24 meses (2 años) en obras iguales o similares. (...)" (subrayado es nuestro); en tal sentido, el Consorcio FYA afirma que contaba con el profesional

³⁷ "49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

³⁸ El numeral 11 de la sección Términos de Referencia, del Capítulo III de las bases integradas, señala: "Se considerará obras similares a: Creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles."

³⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

(...)

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

clave con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada para la suscripción del contrato por el Consorcio FYA, postor ganador, quienes adjuntaron la "Carta de Compromiso de personal Clave", suscrito por Arthur Víctor Choque Puma, quien se compromete a prestar sus servicios en el cargo de "Ingeniero Residente de Obra", señalando su experiencia laboral acumulada de 30.43 meses, experiencia en **obras de saneamiento, infraestructura deportiva y edificación de local institucional; es decir, en obras diferentes al objeto de la convocatoria**, por lo que no corresponde a la definición de obras similares establecida en las bases integradas³⁹, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONSORCIO FYA

N°	Cliente o empleador	Objeto de la Contratación	Experiencia acreditada en obras iguales o similares según Consorcio FYA		Experiencia acreditada iguales o similares según Comisión de Control	
			Periodo	Tiempo acumulado en meses	Tiempo acumulado en meses	Comentarios de la Comisión de Control
1	Municipalidad Distrital de Pichacani.	Supervisor de obra, en la ejecución de obra: "Instalación del servicio de Agua Potable y Saneamiento básico Integral en la Comunidad Campesina de Nuñamarca, Distrito de Pichacani-Puno-Puno"	2/01/2017 a 31/03/2017	2,93	0	Experiencia en obra diferente al objeto de la convocatoria.
2	Municipalidad Distrital de Pichacani.	Residente de obra, en la ejecución de obra: "Instalación del servicio de Agua Potable y Saneamiento de Excretas en el Sector de Buena Vista, distrito de Pichacani-Puno-Puno"	12/09/2016 a 31/12/2016	3,66	0	Experiencia en obra diferente al objeto de la convocatoria.
3	Municipalidad Distrital de Corani	Residente de obra, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal de la localidad de Corani-Distrito de Corani-Provincia de Carabaya-Puno"	1/07/2015 a 30/09/2015	3,03	0	Experiencia en obra diferente al objeto de la convocatoria.
4	Grupo Fer. Cons S.A.C	Residente Técnico de Obra, en la ejecución de la obra: "Construcción del Local Institucional en el Predio en el sub lote E3-1, con un área de 3,344.59m ² , y perímetro total de 247.11 m.l., ubicado en la urbanización Taparachi Zona Industrial, del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno"	15/01/2019 a 30/09/2020	20,8	0	Experiencia en obra diferente al objeto de la convocatoria.
Experiencia Total acumulada en meses:				30,42	0	

Fuente: Expediente de Contrataciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-MPM/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

³⁹ Obras similares a: creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes, pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles

En consecuencia, el cálculo de la experiencia acreditada para el residente de obra, **es de cero (0) meses en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**, conforme se muestra en el Cuadro n.º 8; lo que se evidencia es que el citado profesional, no cumplía con el tiempo de experiencia requerida en el numeral 21. *Requisitos mínimos del personal profesional propuesto para la ejecución de obra*, de la sección *Términos de Referencia*, del “Capítulo III – Requerimiento”, cabe señalar que el referido requisito también debió establecerse en los Requisitos de Calificación, ítem A.3, sin embargo, esta se dejó en blanco, sin perjuicio a ello el numeral 179.1 del artículo 179º el Reglamento de la Ley de Contrataciones⁴⁰, dispone que el residente de obra: “(...) puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”. (resaltado y subrayado es agregado)

Conforme a la verificación efectuada se evidenció que el personal clave presentado por el Consorcio FyA postor ganador de la Buena Pro, no cumplía con la acreditación de la experiencia requerida en las bases integradas y la normativa aplicable⁴¹. A pesar de ello, la Unidad de Logística de la Entidad tramitó la suscripción del contrato sin efectuar una correcta verificación al cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Es de precisar que, una vez consentido la Buena Pro, el Comité de Selección remitió el expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargado de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato; siendo así, David Yana Pariapaza, jefe de la Unidad de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no observo los certificados presentados por el postor ganador para acreditar la experiencia del residente de obra.

Es así que, el 20 de noviembre de 2020 se suscribió el contrato de ejecución de obra denominado contrato n.º 006-2020-MPM/CS (**Apéndice n.º 30**), entre la Entidad y Consorcio FYA representado por Gaby Vilca Mamani, pese que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad debió verificar los requisitos de calificación correspondientes a la capacidad técnica y profesional⁴², generando la contratación de una empresa que no acredita la capacidad técnica y profesional para la ejecución del contrato, afectando los principios de eficacia y eficiencia e integridad, regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 179. Residente de Obra

(...)

“179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.”

⁴¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

(...)

“139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.”

⁴² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

“49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.”

Además de ello, de la circularización de documentos; mediante oficio n.º 117-2021-MDC/GM de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), Bari Leoncio Huamán Condori, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Corani, manifestó que: "(...) Remito información sobre vínculo laboral del residente de obra Sr. Arthur Víctor Choque Puma, en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal de la localidad de Corani-Distrito de Corani-Provincia de Carabaya-Puno" **Habiendo realizado la búsqueda en la base de datos SIAF-GL del ejercicio 2015; no se ha encontrado que el Señor en mención haya podido trabajar como Residente; toda vez que, en dicha obra ha laborado como Residente de Obra el Ing. Ronald Gatsbin Supo Larico; conforme se tiene en el informe N° 101-2021-MDC/OC-KFCH.(...)**".

A su vez, el informe n.º 101 – 2021 – MDC / OC-KFCH de 20 de Octubre del 2021 (**Apéndice n.º 32**), Karina Flores Chávez, jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Corani, señaló que: "(...) se ha efectuado la búsqueda a nombre del Sr. Arthur Víctor Choque Puma en base de datos del SIAF – GL del ejercicio 2015 y **no se ha encontrado pago alguno.** (...) Residente de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal de la localidad de Corani-Distrito de Corani-Provincia de Carabaya-Puno en el año 2015 fue el Ing. Ronald Gatsbin Supo Larico inicio de contrato el 18 de agosto de 2015 (...)"

Aunado a ello, del aplicativo informático de INFOBRAS, se verificó que el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal de la localidad de Corani-Distrito de Corani-Provincia de Carabaya-Puno", fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0139 - 2015-MDC/A. (**Apéndice n.º 33**), recién el 10 de agosto de 2015, dándose inicio a la ejecución de la obra el **21 de agosto de 2015**. Motivo por el cual, el Certificado de Trabajo de 1 de octubre de 2015, con el que se pretende acreditar experiencia como Residente de Obra, durante el periodo: **1 de julio al 30 de setiembre de 2015**, no se ajusta a la verdad, toda vez que, la ejecución de referida obra se dio inicio recién el 21 de agosto de 2015, siendo el Residente de Obra Ronald Gatsbin Supo Larico, no pudiendo ejecutarse en el mes de julio de 2015, toda vez que en el citado mes, aún no se contaba con expediente técnico aprobado.

De igual manera, de la información remitida mediante oficio n.º 000065-2022-SUNAT/7F0940 de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 34**), por Lilianna del Rocio Matallana Medina, jefe de Sección de Servicios al Contribuyente – OZ Juliaca, se observa que la empresa Grupo Fer. Cons Sociedad Anónima Cerrada, fue empleador de Arthur Víctor Choque Puma, sólo en el periodo: diciembre de 2019 a noviembre de 2020, es decir que al 30 de setiembre de 2020 (según Carta de Compromiso de personal Clave), Arthur Víctor Choque Puma solo laboró en la referida empresa por 10 meses, y no como pretendió acreditar mediante "Certificado de Trabajo" de 10 de octubre de 2020⁴³ por 20.8 meses.

Por lo descrito, de la información recabada, se tendría un nuevo cálculo de la experiencia de Arthur Víctor Choque Puma:

⁴³ Mediante Carta de Compromiso de personal Clave de 12 de noviembre de 2020, Arthur Víctor Choque Puma declaró que laboró como "Residente Técnico de Obra" para la obra: "Construcción del Local Institucional en el Predio en el sub lote E3-1, con un área de 3,344.59 m2, y perímetro total de 247.11 m.l., ubicado en la urbanización Taparachi Zona Industrial, del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno" durante el periodo de 15 de enero de 2019 a 30 de setiembre de 2020 (20.8 meses), en la empresa Grupo Fer. Cons Sociedad Anónima Cerrada.

CUADRO N° 9
NUEVO CÁLCULO DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL
CONSORCIO FYA

N°	Cliente o empleador	Objeto de la Contratación	Experiencia acreditada en obras iguales o similares según Consorcio FYA		Experiencia acreditada iguales o similares según Comisión de Control	
			Periodo	Tiempo acumulado en meses	Tiempo acumulado en meses	Comentarios de la Comisión de Control
1	Municipalidad Distrital de Pichacani.	Supervisor de obra, en la ejecución de obra: "Instalación del servicio de Agua Potable y Saneamiento básico Integral en la Comunidad Campesina de Nuñamarca, Distrito de Pichacani-Puno-Puno"	2/01/2017 a 31/03/2017	2,93	0	Experiencia en obra diferente al objeto de la convocatoria.
2	Municipalidad Distrital de Pichacani.	Residente de obra, en la ejecución de obra: "Instalación del servicio de Agua Potable y Saneamiento de Excretas en el Sector de Buena Vista, distrito de Pichacani-Puno-Puno"	12/09/2016 a 31/12/2016	3,66	0	Experiencia en obra diferente al objeto de la convocatoria.
3	Municipalidad Distrital de Corani	Residente de obra, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal de la localidad de Corani-Distrito de Corani-Provincia de Carabaya-Puno"	-----	0	0	Municipalidad Distrital de Corani señaló que no laboró en su Entidad.
4	Grupo Fer. Cons S.A.C	Residente Técnico de Obra, en la ejecución de la obra: "Construcción del Local Institucional en el Predio en el sub lote E3-1, con un área de 3,344.59m ² , y perímetro total de 247.11 m.l., ubicado en la urbanización Taparachi Zona Industrial, del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno"	12/2019 a 09/2020	10.0	0	Según la circularización de documentos, solo se puede acreditar, 12 meses de experiencia.
Experiencia Total acumulada en meses:				16,6	0	

Fuente: Expediente de Contrataciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-MPM/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del nuevo cálculo, se evidencia que **Arthur Víctor Choque Puma no solamente no acreditó la experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**, sino que además su experiencia en general distinta al objeto de la convocatoria sería solo de 16.6 meses.

En conclusión, el responsable del área usuaria y encargado de elaborar el requerimiento, inobservó el contenido del expediente técnico de obra, a pesar de tener previo conocimiento de su contenido, por haber emitido conformidad para la aprobación del mismo; aun así, solicitó requisito de calificación no acorde al contenido del expediente técnico, limitando la participación de postores en el procedimiento de selección. Es así que el requerimiento fue incluido en las bases administrativas y bases integradas, a pesar de haber sido observada en la etapa de



“formulación de consultas y observaciones”, las cuales no fueron acogidas o solo acogidas parcialmente por el Comité de Selección, manteniéndose las exigencias desproporcionadas e innecesarias, para luego otorgar la buena pro al postor que presentó mayor oferta económica y que no acreditó el equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave para la suscripción del contrato.

Los hechos narrados; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado limitando a la Entidad, el poder contratar en mejores condiciones económicas ocasionando un perjuicio de S/ 54 247.49.

Lo expuesto, transgredió la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...) El subrayado es nuestro.

Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado el 10 de julio de 2020.

Artículo 29. Requerimiento

"(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...)"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)"

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)"

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)

(...)"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)"

b) Declaración jurada declarando que:

(...)"

viii. Se comprometo a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

(...)"

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)"

64.5. (...) remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

(...)"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)"

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)"

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

Artículo 179. Residente de Obra

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)"

ANEXO n.º 1
DEFINICIONES

"(...)

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"

"(...)

7.4. Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta observación.

"(...)"

Bases administrativas de la Adjudicación simplificada n.º006-2020-MPM/CS primera convocatoria, Contratación de ejecución de obra: "Renovación de Calzada, Vereda, Cuneta y Sardinell en el (la) Calle Lima (Cuadra 07) y Calle Comercio (Cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, Provincia de Moho, Departamento de Puno"; aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 124-2020-MPM/GM de 1 de octubre de 2020.

"(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

"(...)

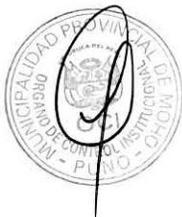
TÉRMINOS DE REFERENCIA

"(...)

21. REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

A. RESIDENTE DE OBRA

- **Ingeniero civil, y/o Arquitecto, Titulado y Colegiado y habilitado**
Experiencia mínima de dos (2) años como residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector Residente y/o jefe residente y/o jefe supervisor y/o jefe de inspección y/o Gerente de proyectos, en la ejecución de obras iguales y/o similares
(...)



3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL					
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO					
	<p><u>Requisitos:</u> 1 UNID. CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 1 UNID. CARGADOR FRONTAL – 160-195HP 3.5 YD3 1 UNID. RODILLO LISO VIBR. AUTO 101-135 HP 10-12T. 1 UNID. MOTO NIVELADORA 125 HP 1 UNID. MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11 P3 1 UNID. COMPRESORA NEUMÁTICA INCLUYE MARTILLO 1 UNID. CAMIÓN CISTERNA 1 UNID. RETROEXCAVADORA 94 HP 1 UNID. VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)</p>					
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE					
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE					
	<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cargo</th> <th style="text-align: center;">Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Ingeniero residente de obra</td> <td style="text-align: center;">Ingeniero civil o Arquitecto Con experiencia de 24 meses en obras en general que se computa desde la colegiatura</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)</p>		Cargo	Profesión	Ingeniero residente de obra	Ingeniero civil o Arquitecto Con experiencia de 24 meses en obras en general que se computa desde la colegiatura
Cargo	Profesión					
Ingeniero residente de obra	Ingeniero civil o Arquitecto Con experiencia de 24 meses en obras en general que se computa desde la colegiatura					

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, (...).</p> <p>Se considerará obra similar a: creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes: pavimento rígido tipo doveles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...)</p>

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta. (Anexo N° 6)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p>

	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$
	I = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [100] ⁴⁴ puntos

(...)"

Bases integradas de Adjudicación simplificada n.º006-2020-MPM/CS primera convocatoria, Contratación de ejecución de obra: "Renovación de Calzada, Vereda, Cuneta y Sardinell en el (la) Calle Lima (Cuadra 07) y Calle Comercio (Cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, Provincia de Moho, Departamento de Puno"; publicado el 8 de octubre de 2020.

"(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

21. REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA:

A. RESIDENTE DE OBRA

- *Ingeniero civil, y/o Arquitecto, Titulado y Colegiado y habilitado*
Experiencia mínima de dos (2) años como residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector Residente y/o jefe residente y/o jefe supervisor y/o jefe de inspección y/o Gerente de proyectos, en la ejecución de obras iguales y/o similares
 (...)

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><u>Requisitos:</u></p> 1 UNID. CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 1 UNID. CARGADOR FRONTAL – 160-195HP 3.5 YD3 1 UNID. RODILLO LISO VIBR. AUTO 101-135 HP 10-12T. 1 UNID. MOTO NIVELADORA 125 HP 1 UNID. MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11 P3 1 UNID. COMPRESORA NEUMÁTICA INCLUYE MARTILLO 1 UNID. CAMIÓN CISTERNA 1 UNID. RETROEXCAVADORA 94 HP 1 UNID. VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"
	<p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)</p>
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

⁴⁴ De 85 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
<u>Requisitos:</u>	
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>
Ingeniero residente de obra	Ingeniero civil o Arquitecto Con experiencia de 24 meses en obras en general que se computa desde la colegiatura
<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	

(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
<u>Requisitos:</u>	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, (...).	
Se considerará obra similar a: creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles con componentes: pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles.	
<u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...)	

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante le documento que contiene el precio de la oferta. (Anexo N° 6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [100]⁴⁵ puntos

(...)ⁿ

⁴⁵ De 85 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

Expediente Técnico de Obra: “Renovación de Calzada, Vereda, Cuneta y Sardinel en el (la) Calle Lima (Cuadra 07) y Calle Comercio (Cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, Provincia de Moho, Departamento de Puno” con CUI 2491883, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 172-2020-MPM/A de 26 de julio de 2020.

(...)

I. RESUMEN EJECUTIVO

(...)

2.0 COMPONENTE:

- 01 REHABILITACIÓN DE CALZADA – CALLE LIMA
- 02 REHABILITACIÓN DE CUNETAS - CALLE LIMA
- 03 REHABILITACIÓN DE VEREDAS - CALLE LIMA
- 04 REHABILITACIÓN DE SARDINELES - CALLE LIMA
- 05 SEÑALIZACIÓN - CALLE LIMA
- 06 VARIOS
- 07 REHABILITACIÓN DE CALZADA – CALLE COMERCIO
- 08 REHABILITACIÓN DE CUNETAS - CALLE COMERCIO
- 09 REHABILITACIÓN DE VEREDAS - CALLE COMERCIO
- 10 REHABILITACIÓN DE SARDINELES - CALLE COMERCIO
- 11 SEÑALIZACIÓN - CALLE COMERCIO
- 12 VARIOS

(...)

IV. MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

9.0 METAS FÍSICAS DE LA INVERSIÓN (CUADRO RESUMEN POR TRAMOS)

Las metas a realizar en la calle Lima (cuadra 07)

Área VEREDAS	130.604	M2	
Área PAVIMENTO	897.337	M2	
Área CUNETETA	21.239	7.572	8.967
Área SARDINEL	13.176	5.049	7.22
Longitud de Sardinel	85.01	ml	
h sard 1	0.6		
h sard 2	0.8		
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL		n° de veces	
PINTURA EN PAVIMENTO		m2	total
pasos de cebra	15	2	30
flecha 1	0.536	6	3.216
flecha 2	0.77	1	0.77
SEÑALIZACIÓN VERTICAL			
SEÑALIZACIÓN VERTICAL	und	3	
SEÑALIZACION DIRECCIONALES FLECHAS	und	1	

Las metas a realizar en la calle comercio (cuadra 05)

Área VEREDAS	67.051	M2	
Área PAVIMENTO	187.259	M2	
Área CUNETETA	15.117	7.572	7.545
Área SARDINEL	10.079	5.049	5.03
Longitud de Sardinel	85.01	mi	
h sard 1	0.55		
h sard 2	0.55		
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL		n° de veces	



PINTURA EN PAVIMENTO	m2		total
pasos de cebra	15	0	0
flecha 1	0.536	2	1.072
flecha 2	0.77	0	0
SEÑALIZACIÓN VERTICAL			
SEÑALIZACIÓN VERTICAL	und	0	
SEÑALIZACION DIRECCIONALES	FLECHAS und	1	

Las metas a realizar en la calle comercio (cuadra 07)

Área VEREDAS	99.265	M2	
Área PAVIMENTO	719.778	M2	
Área CUNETAS	17.293	9.698	7.595
Área SARDINEL	11.483	6.44	5.043
Longitud de Sardinel	85.01		
h sard 1	0.8		
h sard 2	0.6		
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL		nº de veces	
PINTURA EN PAVIMENTO	m2		total
pasos de cebra	15	2	30
flecha 1	0.536	4	2.144
flecha 2	0.77	1	0.77
SEÑALIZACIÓN VERTICAL			
SEÑALIZACIÓN VERTICAL	und	3	
SEÑALIZACION DIRECCIONALES	FLECHAS und	1	

10.0 MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de Ejecución será por CONTRATA.

11.0 INGENIERIA DE LA INVERSION

COSTO DIRECTO	540,852.32
GASTOS GENERALES (10%)	54,085.23
UTILIDAD (5%)	27,042.62
SUBTOTAL	621,980.17
GASTOS DE SUPERVISION • LIQUID (5%)	27,042.62
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	25,000.00
IGV (18%)	111,956.43
TOTAL PRESUPUESTO	785,979.22

(...)

V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01 REHABILITACION DE CALZADA

(...)

1.05 PISTAS

01.05.01 PAVIMENTO RÍGIDO

01.05.01.01 PAVIMENTO RIGIDO: CONCRETO f'c= 210 KG/CM2

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en la elaboración, transporte, colocación, consolidación y acabado de una mezcla de concreto hidráulico como estructura de un pavimento, con o sin refuerzo; la ejecución de juntas, el acabado, el curado y demás actividades necesarias para la correcta construcción del pavimento, de acuerdo con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos del proyecto y con estas especificaciones.

MATERIALES

Concreto Hidráulico

Estará conformado por una mezcla homogénea de cemento, agua, agregados fino y grueso, cuando estos últimos se requieran.

(...)

01.05.01.04 PAVIMENTO RIGIDO: JUNTA ASERRADA; E=6 mm.

DESCRIPCIÓN

Contempla la ejecución de cortes o aserrados en las plataformas de concreto previamente vaciadas; con la finalidad de garantizar la resistencia a los procesos de dilatación de la mezcla.

METODO DE EJECUCION

Las juntas de articulación, contracción y construcción deberán ser aserradas, para lo cual el Residente dispondrá de los equipos necesarios y lo realizará el momento adecuado para que la junta presente un corte neto, sin formación de grietas o irregularidades. Los equipos utilizados deberán ser aprobados por la Inspección y no se permitirá iniciar las tareas de vaciado si no se disponen en obra de 1 (Una) maquina aserradora en perfecto estado de funcionamiento.

El Residente deberá poner especial cuidado en, la construcción de las juntas a fin de que ellas presenten una esmerada terminación y alineamiento. La Inspección observará las juntas que presenten fallas de alineamiento, de concurrencia, desviaciones que superen a los 2 (dos) centímetros o cuando no se haya terminado debidamente los bordes, disponiendo si lo considera necesario, la reconstrucción de las zonas de calzada, en la medida necesaria, a los efectos de la construcción correcta de las juntas.

El ancho de la junta aserrada estará comprendido entre 6 y 8 milímetros de ancho con una profundidad de 12 mm., según el tipo de disco utilizado y la profundidad del corte, en ningún caso será mayor a 1/3 del espesor de la losa. Para no exagerar en la colocación del material sellador de juntas se colocará El Backer Rod o Cola de Rata (relleno de espuma de polietileno que se utiliza como cordón de respaldo de 1/4"), que se insertará en las juntas de control y construcción en los pisos y pavimentos de concreto.

En las juntas transversales de contracción, el aserrado debe iniciarse tan pronto como sea posible a fin de evitar las grietas por contracción y albeo de las losas.

No bien se verifique que la superficie del pavimento no resulte dañada por el movimiento de la máquina ni por el agua a presión empleada en la refrigeración del disco abrasivo, se iniciará el aserrado de las juntas de contracción comenzando con la junta de más edad. Se comenzará luego en el sentido en que se efectúe el hormigonado aserrando las juntas de contracción que delimiten 3 (tres) losas, de manera de constituir "juntas de control" que hagan improbable la aparición de grietas. Inmediatamente después de aserradas las "juntas de control" deben cortarse las "juntas de contracción" intermedias. Por último, se aserrarán las "juntas longitudinales".

El periodo de tiempo óptimo para iniciar el aserrado de las "juntas de contracción" depende fundamentalmente de las condiciones climáticas imperantes. Con altas temperaturas y poca humedad las condiciones son más críticas y las operaciones deberán iniciarse en un lapso considerablemente menor que en invierno con bajas temperaturas y alto porcentaje de humedad. Si por cualquier causa (desperfectos en el equipo, fin de jornada laborable, etc.) debieran suspenderse las tareas de vaciado, el Contratista arbitrará los medios para que la

"junta de construcción" a ejecutar, coincida con la ubicación prevista para la "junta transversal de contracción" más cercana.

Finalizadas las tareas de vaciado de una cuadra, a la brevedad posible e indefectiblemente antes de su librado al tránsito, se procederá al sellado de las juntas para lo cual se efectuarán los trabajos que se detallan a continuación:

1). Limpieza de las juntas con cepillo y/o aire comprimido de manera de eliminar el polvo y cualquier otro material extraño.

2). Secado de las juntas, si estas estuvieran húmedas, con el empleo de aire caliente u otro método aprobado por la Inspección.

3). Imprimación de la junta con un producto compatible con el material termoplástico a utilizar para el llenado de las mismas.

4). Sellado de las juntas con un material termoplástico a base de caucho natural o sintético, existentes en el mercado, de reconocida calidad. Este material se calentará en calderas o recipientes provistos de baño de aceite, no permitiéndose bajo ningún concepto que la llama del elemento calefactor incida directamente sobre el recipiente que contiene el producto.

El calentamiento se hará de manera de mantener la temperatura del producto dentro de los límites especificados por el fabricante, generalmente entre 140 y 180 grados C de manera de evitar sobrecalentamientos y/o calentamientos prolongados que reducirán notablemente las propiedades del material.

La caldera estará provista de un termómetro perfectamente visible, siendo importante asimismo que esté provista de un agitador para remoción permanente del material fundido, de manera de evitar sobrecalentamientos locales.

Una vez fundido el producto y alcanzada la temperatura deseada se procederá al sellado de las juntas, utilizando recipientes especiales, provistos de picos de escaso diámetro que permitan llenar las juntas con el material sin provocar derrames del mismo fuera de aquellas. Se colocará la cantidad necesaria, hasta la superficie del pavimento, cuidando de no excederse. Se aguardará como mínimo un periodo de 24 (veinticuatro) horas, antes de librar al tránsito las zonas en que se ha realizado el sellado de juntas.

5). En caso de que el ejecutor proponga utilizar un material de "colado en frío" de reconocida calidad, la Inspección podrá aprobar su uso si previamente los ensayos efectuados sobre muestras representativas del producto a utilizar en la obra, demuestran que el mismo cumple las normas especificadas para el producto "colocado en caliente".

(...)

DESCRIPCIÓN

Contempla la ejecución de cortes o aserrados en las plataformas de concreto previamente vaciadas; con la finalidad de garantizar la resistencia a los procesos de dilatación de la mezcla

02 REHABILITACION DE CUNETAS

(...)

03 REHABILITACION DE VEREDAS

(...)

04 REHABILITACION DE SARDINELES

(...)

05 SEÑALIZACION

06 VARIOS

06.01 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

06.02 CONTROL DE CALIDAD

06.03 CONEXIONES DOMICILIARIAS

06.04 FLETE TERRESTRE

06.05 TRABAJOS DE CULMINACION DE OBRA

(...)

VI. METRADO

(...)

RESUMEN DE METRADOS – CALLE LIMA - COMERCIO			
Item	Descripción	Und.	Metrado Acum
01	REHABILITACION DE CALZADA		
(...)			
1.05	PISTAS		
01.05.01	PAVIMENTO RÍGIDO		
(...)			
01.05.01.04	PAVIMENTO RIGIDO: JUNTA ASERRADA; E=6 mm.	ml	2,155.25
(...)			
02	REHABILITACION DE CUNETAS		
(...)			
03	REHABILITACION DE VEREDAS		
(...)			
04	REHABILITACION DE SARDINELES		
(...)			
05	SEÑALIZACION		
(...)			
06	VARIOS		
(...)			
06.01	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		
(...)			
06.02	CONTROL DE CALIDAD		
(...)			
06.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
(...)			
06.04	FLETE TERRESTRE		
(...)			
06.05	TRABAJOS DE CULMINACION DE OBRA		
(...)			

(...)

VIII. PRESUPUESTO ACTUALIZADO

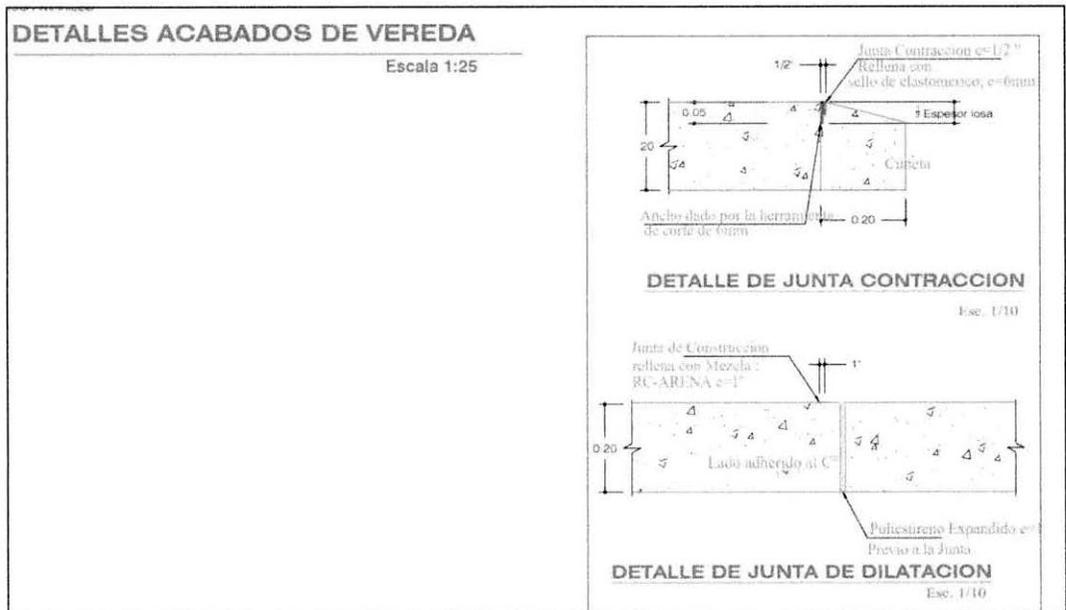
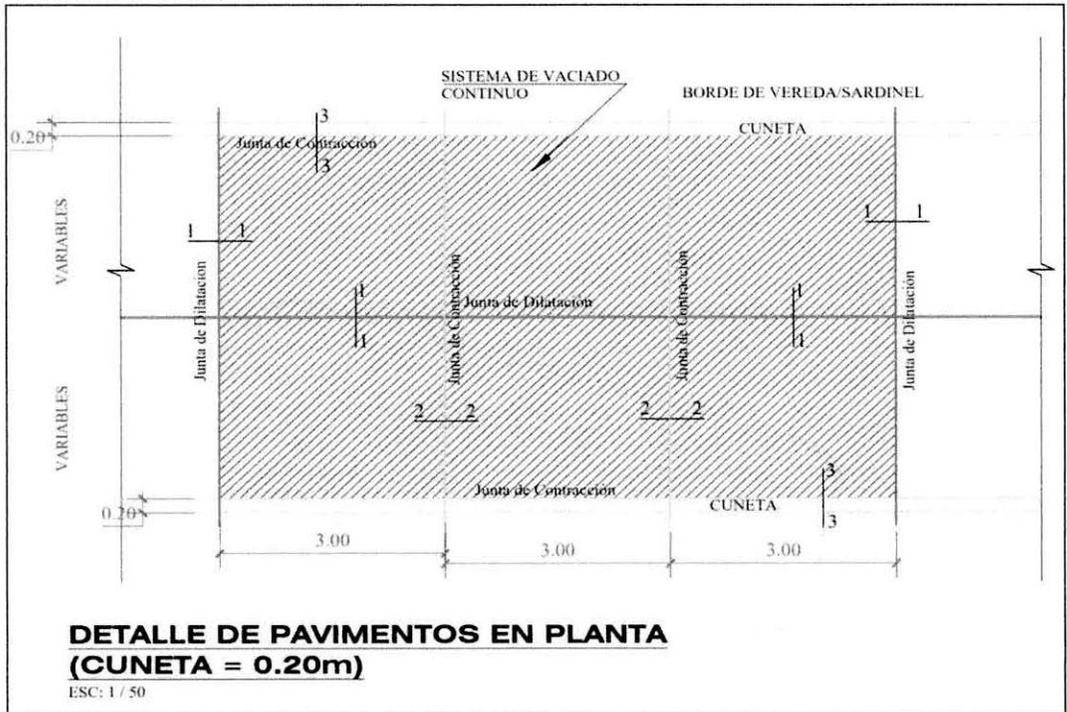
(...)

Presupuesto 0203089 "RENOVACION DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; EN EL(LA) CALLE LIMA (CUADRA 07) Y CALLE COMERCIO (CUADRA 05 Y 07) EN LA LOCALIDAD MOHO, DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO"

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	REHABILITACION DE CALZADA				443,167.67
(...)					
1.05	PISTAS				
01.05.01	PAVIMENTO RÍGIDO				199,281.73
(...)					
01.05.01.04	PAVIMENTO RIGIDO: JUNTA ASERRADA; E=6 mm.	ml	2,155.25		12,306.48
(...)					
02	REHABILITACION DE CUNETAS				6,138.51
(...)					
03	REHABILITACION DE VEREDAS				32,092.90
(...)					
04	REHABILITACION DE SARDINELES				11,823.94
(...)					
05	SEÑALIZACION				3,915.19
(...)					
06	VARIOS				43,714.11
(...)					
06.01	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL				13,283.13
(...)					
06.02	CONTROL DE CALIDAD				9,304.20
(...)					
06.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS				4,712.92
(...)					
06.04	FLETE TERRESTRE				15,391.77
(...)					
06.05	TRABAJOS DE CULMINACION DE OBRA				1,022.09
(...)					

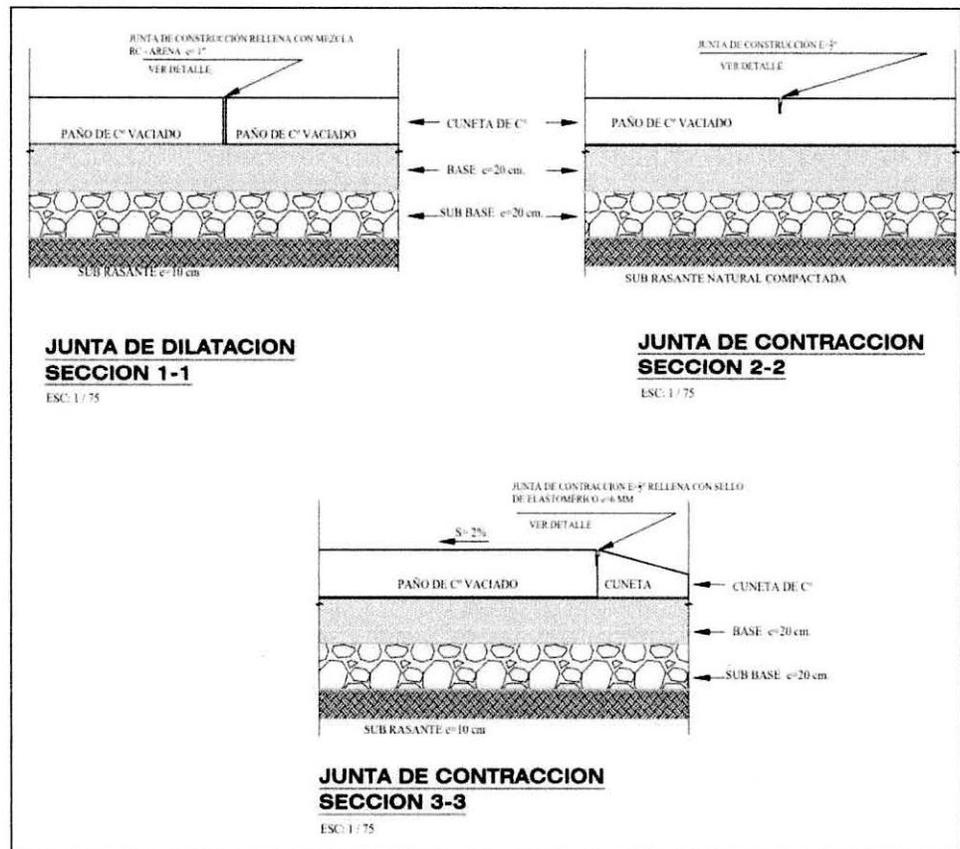
IX. PLANOS

PLANO DE PLANTA
PLANEAMIENTO GENERAL
“(...)
PLANO:
DETALLE DE PAVIMENTO
DETALLE DE VEREDAS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(...)"

La situación expuesta se habría originado por el actuar directo, consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, afectando la libertad de concurrencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad del procedimiento de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de la ejecución de obra en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 54 247,49, entre el precio contratado y el precio propuesto por otros postores que no ganaron la buena pro.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Debido a que el responsable del área usuaria del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, encargado de elaborar el requerimiento de ejecución de obra, en los términos de referencia solicitó requisito de calificación correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad, acreditar experiencia en la ejecución de obras similares, estableciendo la definición de obra similar a: "creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles", además de exigir que, para acreditar la experiencia del postor únicamente se considerarán los contratos que demuestren la ejecución de componentes: **pavimento rígido tipo doveles**, obras de drenaje, **obras ornamentales**, **áreas verdes**, veredas y sardineles, a pesar de que el expediente técnico de obra, no contempla ejecución de partidas de **pavimento rígido tipo dowels**, **obras ornamentales ni áreas verdes**.

Con ocasión de la etapa de "absolución de consultas y observaciones", el responsable del área usuaria suprimió el componente de "áreas verdes", sin embargo mantuvo la exigencia de acreditar experiencia del postor en la ejecución de componentes: **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, componentes y/o partidas que no contempla el expediente técnico objeto de la convocatoria y, a pesar de que el responsable del área usuaria, tenía previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, por haber emitido conformidad para la aprobación del mismo, cuya exigencia resultaba ser

desproporcionada, innecesaria y limitativa, contraria a los principios de libertad de concurrencia y competencia, hecho que no fue advertido por el responsable del área usuaria al momento de elaborar el requerimiento de ejecución de obra.

Es así que, en el citado requerimiento fue incorporado por el Comité de Selección a las bases administrativas, posteriormente incluido en las bases integradas, donde solo se suprimió el componente de "área verdes", manteniéndose la exigencia de acreditar experiencia del postor en la ejecución de componentes: **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, componentes que no contemplaba el expediente técnico objeto de la convocatoria, por lo que constituían exigencias desproporcionadas e innecesarias al objeto de la convocatoria, además de ser limitativas, que no ayudan a promover la competencia en el procedimiento de selección. Todo ello a pesar de que dos (2) de los tres (3) miembros del Comité de Selección tenían conocimiento previo del contenido del expediente técnico de obra, por haber emitido opinión favorable y conformidad para la aprobación del expediente técnico de obra.

Posteriormente, el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, siendo gestionada la suscripción del contrato por la Unidad de Logística, sin advertir incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave, conforme lo requerido en las bases integradas y según la propuesta ofertada por el postor ganador de la buena pro.

Comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Como resultado de la elaboración de la Matriz de Hechos Específicos con Presunta Responsabilidad, la Comisión de Control procedió a comunicar el pliego de hechos (**Apéndice n.º 35**), obteniendo la respuesta de:

- Nilthon Noland Apaza Estevez presentó sus comentarios al Pliego de Hechos de manera extemporánea y sin adjuntar documentación sustentatoria conforme al documento carta n.º 001-2022-NNAE de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), no obstante, la comisión auditora procedió a su evaluación.
- Jorge Luis Chávez Siu presentó sus comentarios al Pliego de Hechos de manera extemporánea no adjuntó documentos autenticados o legalizados, solo adjunto fotocopias simples y fotografías, conforme al oficio n.º 0002-2022-JLCHS de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), no obstante, la comisión auditora procedió a su evaluación.
- Por otro lado, David Yana Pariapaza, no presentó comentarios y aclaraciones a la fecha de cierre del informe.

Evaluación de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones (**Apéndice n.º 38**) y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del Informe de Control Específico.

David Yana Pariapaza, identificado con DNI n.º 42873190, jefe de la Unidad de Logística, periodo de gestión: 13 de mayo de 2019 al 30 de diciembre de 2021 según Resolución de Alcaldía n.º 209-2019-MPM/A de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 39**), y del 24 de enero de 2022 a la fecha según Contrato por Servicios Personales n.º 002-2022-MPM de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**), y presidente del comité de selección (**Apéndice n.º 12**); a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE001-MPM de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos como se desarrolla en el Pliego de Hechos.

Quién en su condición de jefe de la Unidad de Logística, no advirtió que en los términos de referencia para la contratación de ejecución de la obra (AS-SM-6-2020-MPM/CS-1), el área usuaria estaba limitando el concepto de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y que, además, se estaba solicitando la acreditación de la ejecución de componentes que no contempla el expediente técnico de obra objeto de la convocatoria. Hecho que estaba vulnerando los principios de libertad de concurrencia y competencia de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, el cual se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, sin embargo en el expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, se advirtió que no obra el original del requerimiento del área usuaria; asimismo, no cuenta con cargo de recepción y/o trámite alguno, no pudiéndose identificar la fecha de recepción por la Unidad de Logística. Además de ello, en el expediente de contratación no obra la respuesta a la carta n.° 002-2020-MPM/CS/AS006 mediante el cual, se comunicó al área usuaria las consultas y observaciones formuladas en el procedimiento de selección, el mismo que fue alcanzado posteriormente por el auditado en copia fedateada a la Comisión de Control⁴⁶.

Por otro lado, se precisa que el comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas, que, en caso de existir votos discrepantes, estas se dejan constancia en actas, las mismas que deben anexarse al expediente de contratación⁴⁷. No obstante, el expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, no se encontró acta alguna de votos discrepantes, por lo que, todos los miembros del comité de selección estuvieron de acuerdo en mantener definición de obras similares, la misma que no se encontraba acorde al contenido del expediente técnico de la obra objeto de la convocatoria.

Es así que, en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de selección: AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, estuvo de acuerdo en mantener la definición de obras similares en los términos de referencia, que forma parte de las bases integradas, donde se exigió que los contratos que acrediten la experiencia del postor deban demostrar la ejecución de determinados componentes (**pavimento rígido con refuerzo dowel**, obras de drenaje, **obras ornamentales**, veredas y sardineles), sin admitir componentes similares, que representen trabajos parecidos o de naturaleza semejante, y sin considerar que el expediente técnico de obra objeto de la convocatoria, no contempla la ejecución de componentes y/o partidas de **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, consecuentemente no corresponden a las características de la obra; a pesar que dicha definición de obras similares, fue observada en la etapa de "Consultas y Observaciones".

Asimismo, estuvo de acuerdo en su condición de presidente del comité de selección, en descalificar las ofertas presentadas por los postores "Consortio Nevados" y "Consortio Lima Comercio", señalando que NO CUMPLE con acreditar experiencia del postor en obras similares, por tanto, NO CALIFICA,

⁴⁶ Mediante informe n.° 972-2022-MPM-UL/DYP de 26 de setiembre de 2022.

⁴⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

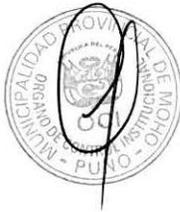
(...)

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)"



procediendo a suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro", para finalmente, haber otorgado la buena pro al Consorcio FYA integrado por Corporación Delta Consultores y Contratistas S.A.C. y FAVEG Constructor S.A.C., siendo el único postor que acreditó la experiencia en obras similares, conforme fue solicitado en el requerimiento del área usuaria mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, postor que a su vez, presentó mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 54 247,49 respecto a los postores que presentaron menor oferta económica.

Aunado a ello, tramitó el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2020-MPM/CS, pese a que el postor ganador incumplió con acreditar el equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave para la ejecución del contrato, incumpliendo sus funciones de verificar los requisitos de calificación⁴⁸ exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y según la propuesta del postor ganador.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio al afectar el correcto ejercicio del sistema administrativo de contratación pública que responde a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravienen, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 12º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como los artículos 29º, 42º, 46º, 49º, 52º, 64º, 72º y 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, y el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación, se ha determinado que subsiste la participación de David Yana Pariapaza en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad y no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

⁴⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)"

Nilthon Noland Apaza Estevez, identificado con DNI n.º 02445160, como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones en el periodo: 8 de abril al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones durante el periodo: 2 de enero al 31 de diciembre de 2020⁴⁹, según Resolución de Alcaldía n.º 148-2019 – MPM/A de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 42**), y Contrato Administrativo de Servicios-CAS n.º 003 de 02 de Enero de 2020 (**Apéndice n.º 43**), y adendas n.ºs 001, 002 y 003 al contrato administrativo de servicios -CAS 003-2020 de 01 de abril, 01 de julio y 01 de octubre de 2020, respectivamente. Asimismo, como primer miembro del comité de selección (**Apéndice n.º 12**); a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE001-MPM de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 44**), en mérito al cual presentó la carta n.º 001-2022-NNAE de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), que contiene dos (2) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el apéndice (**Apéndice n.º 38**).

Quien en su condición de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección: AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, estuvo de acuerdo en mantener la definición de obras similares en los términos de referencia solicitado por el área usuaria, donde se exigía que los contratos que acrediten la experiencia del postor deban demostrar la ejecución de determinados componentes (pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles), sin admitir componentes similares, que representen trabajos parecidos o de naturaleza semejante, y a pesar de que el expediente técnico de obra objeto de la convocatoria, no contempla la ejecución de componentes y/o partidas de **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, consecuentemente no corresponden a las características de la obra. Todo ello pese a que tenía previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, al haber evaluado y emitido opinión favorable para la aprobación del mismo.

Asimismo, estuvo de acuerdo en descalificar las ofertas presentadas por los postores "Consortio Nevados" y "Consortio Lima Comercio", señalando que **NO CUMPLE con acreditar experiencia del postor en obras similares, por tanto, NO CALIFICA**, procediendo a suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro", para finalmente, haber otorgado la buena pro al Consortio FYA integrado por Corporación Delta Consultores y Contratistas S.A.C. y FAVEG Constructor S.A.C., siendo el único postor que acreditó la experiencia en obras similares, conforme fue solicitado en el requerimiento del área usuaria mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, postor que a su vez, presentó mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 54 247,49 respecto a los postores que presentaron con menor oferta económica.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio al afectar el correcto ejercicio del sistema administrativo de contratación pública que responde a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravienen, lo dispuesto en el artículo 2º, 9º, 12º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como los artículos 29º, 46º y 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias y, el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

⁴⁹ No obstante, en el citado periodo suscribía documentos como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Nilthon Noland Apaza Estevez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Jorge Luis Chávez Siu, identificado con DNI n.° 02441520 jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, periodo de gestión: 7 de enero al 31 de diciembre de 2019 según Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPM/A de 07 de enero del 2019 (**Apéndice n.° 45**) y del 2 de enero de 2020 al 3 de enero de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MPM/A de 19 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 46**), y segundo miembro del comité de selección (**Apéndice n.° 12**); a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE001-MPM de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en mérito al cual presentó el oficio n.° 0002-2022-JLCHS de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), que contiene siete (7) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el apéndice (**Apéndice n.° 38**)

Quien en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, responsable del área usuaria, elaboró, suscribió y tramitó el requerimiento de ejecución de la obra, donde estableció la definición de obras similares a "creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles", siendo que, además de ello, exigió que los contratos que acrediten la experiencia del postor **deban demostrar la ejecución de determinados componentes (pavimento rígido tipo doweles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles)**, sin admitir componentes "similares o semejantes", es decir que los postores para acreditar la experiencia del postor se circunscribe a demostrar la ejecución de los componentes exactamente iguales a los solicitados. Además de ello, solicitó demostrar la ejecución de componentes: **pavimento rígido tipo dowels⁵⁰, obras ornamentales⁵¹ y áreas verdes⁵²**, que no contempla el expediente técnico de obra.

Con ocasión de la etapa de "absolución de consultas y observaciones", solo suprimió el componente de "áreas verdes", sin embargo mantuvo la exigencia de acreditar experiencia del postor en la ejecución de componentes: **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, componentes y/o partidas que no contempla el expediente técnico objeto de la convocatoria, por lo que dicha exigencia resultaba ser desproporcionada, innecesaria y limitativa, contraria a los principios de libertad de concurrencia y competencia, hecho que no fue advertido por el responsable del área usuaria al momento de elaborar el requerimiento de ejecución de obra.

⁵⁰ **Pavimento rígido con Refuerzo Dowels:** Pavimento de concreto (mezcla cemento y agregados) con pasador o pasajuntas tipo dowels, en la construcción civil, los "dowels" significan principalmente una barra de acero redonda que se usa para proporcionar una conexión mecánica entre losas sin restringir el movimiento de la junta horizontal. Su diseño y uso está establecido por la Norma Técnica CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

⁵¹ **Obras Ornamentales:** Obras que ornamenta o adorna, sirve para embellecer la obra, en obras de pavimentación pueden ser: postes de iluminación, bancos, bustos, monumentos, entre otros.

⁵² **Áreas Verdes:** Área y/o superficie cubierta con vegetación natural. (Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.)

Todo ello, pese a que, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tenía previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, al haber emitido conformidad para la aprobación del mismo.

Aunado a ello, en su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección: AS-SM-6-2020-MPM/CS-1, estuvo de acuerdo en mantener la definición de obras similares en los términos de referencia, que forma parte de las bases integradas, donde se exigió que los contratos que acrediten la experiencia del postor **deban demostrar la ejecución de determinados componentes (pavimento rígido con refuerzo dowel, obras de drenaje, obras ornamentales, veredas y sardineles), sin admitir componentes similares, que representen trabajos parecidos o de naturaleza semejante**, sin considerar que el expediente técnico de obra objeto de la convocatoria no contempla la ejecución de las partidas de **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, consecuentemente no corresponden a las características de la obra.

Pese a que dicha definición de obras similares, fue observada en la etapa de "Consultas y Observaciones" y a pesar de que tenía previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, al haber emitido conformidad para la aprobación del mismo.

Asimismo, estuvo de acuerdo en descalificar las ofertas presentadas por los postores "Consortio Nevados" y "Consortio Lima Comercio", señalando que NO CUMPLE con acreditar experiencia del postor en obras similares, por tanto, NO CALIFICA, procediendo a suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro", para finalmente, haber otorgado la buena pro al Consortio FYA integrado por Corporación Delta Consultores y Contratistas S.A.C. y FAVEG Constructor S.A.C., siendo el único postor que acreditó la experiencia en obras similares, conforme fue solicitado en el requerimiento que formuló en calidad de área usuaria mediante informe n.º 0444-2020-MPM/OIDUR/ING.J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, postor que a su vez, presentó mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 54 247,49 respecto a los postores que presentaron con menor oferta económica.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio al afectar el correcto ejercicio del sistema administrativo de contratación pública que responde a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravienen, lo dispuesto en el artículo 2º, 8º, 9º, 12º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como los artículos 29º, 46º y 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias y, el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD.

Incumpliendo sus obligaciones como jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) (**Apéndice n.º 48**) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008 -2014-MPM/CM de 05 de diciembre de 2014, que en el literal e) del artículo 95º Son funciones generales de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: "Formular los detalles técnicos para los concursos y Licitaciones Públicas, así como los detalles técnicos en la elaboración de contratos relacionados con el Desarrollo Urbano Rural".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones

que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jorge Luis Chávez Siu, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Moho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-MPM/CS-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante la "Entidad",

para la contratación de la ejecución de obra: "Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en El(La) Calle Lima (cuadra 07), Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno", con un importe adjudicado de S/ 714 790,43, en adelante "AS-SM-6-2020-MPM/CS-1".

Se advierte que, el área usuaria adjuntó al requerimiento, términos de referencia donde solicitó requisito de calificación correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad, acreditar experiencia en la ejecución de obras similares, estableciendo la definición de obra similar a: "creación y/o mejoramiento de infraestructura peatonal y/o vial de calles", además de exigir que, para acreditar la experiencia del postor únicamente se considerarán los contratos que demuestren la ejecución de componentes: **pavimento rígido tipo doveles, obras de drenaje, obras ornamentales, áreas verdes, veredas y sardineles**, a pesar de que el expediente técnico de obra, no contempla ejecución de partidas de **pavimento rígido tipo dowels, obras ornamentales ni áreas verdes**, y pese a que el responsable de la formulación del requerimiento tenía previo conocimiento del contenido del expediente técnico de obra, por haber emitido conformidad para la aprobación del mismo.

Es así que, en el citado requerimiento fue incorporado a las bases administrativas por el comité de selección, posteriormente incluido en las bases integradas donde solo se suprimió la exigencia de acreditar la ejecución del componente "áreas verdes", sin embargo manteniéndose los componentes **pavimento rígido con refuerzo dowel y obras ornamentales**, componentes y/o partidas que no contempla el expediente técnico de obra objeto de la convocatoria, es así que el comité de selección mantuvo la definición limitativa de obras similares y considerando aun exigencias desproporcionadas e innecesarias que no contempla el expediente técnico de obra, a pesar de las observaciones presentadas en la etapa de "formulación de consultas y observaciones". Hecho que se presentó, aun cuando dos (2) de los tres (3) miembros del comité de selección tenían conocimiento previo del contenido del expediente técnico de obra, por haber emitido opinión favorable y conformidad para la aprobación del expediente técnico de obra.

Posteriormente, el comité de selección otorgó la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, siendo gestionada la suscripción del contrato por la Unidad de Logística, sin advertir incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave, conforme lo requerido en las bases integradas y según la propuesta ofertada por el postor ganador de la buena pro.

Los hechos narrados contravienen lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29°, 42°, 46°, 49°, 52°, 64°, 72°, 139°, 179° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 7.4. de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, capítulo III de las bases administrativas y bases integradas y el contenido del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2020-MPM/A de 26 de julio de 2020.

La situación expuesta se habría originado por el actuar directo, consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, afectando la libertad de concurrencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad del procedimiento de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de la ejecución de obra en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 54 247,49, entre el precio contratado y el precio propuesto por otros postores que no ganaron la buena pro.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

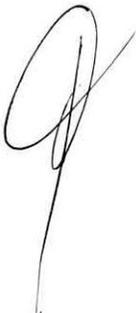
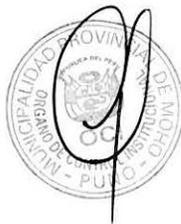
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Moho, comprendidos en los hechos irregulares "Área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en "área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49"
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en "área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49"
- Apéndice n.º 4  Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005- 2020 /PROY-FASQ de 26 de julio de 2020, mediante el cual Fredy Adimir Sosa Quispe, presentó el expediente técnico de la IOARR: renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel en el (la) calle lima (cuadra 07) y calle comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno. Con CUI: 2491883.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 046-2020/MPM/OSLI/NNAE. de 26 de julio de 2020, mediante el cual Nilthon Noland Apaza Estevez, remitió el resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico.
- Apéndice n.º 6  Fotocopia autenticada del INFORME N° 0218 – 2020 - MPM/OIDUR/ING. J.LCH.S de 26 de julio de 2020, mediante el cual Jorge Luis Chávez Siu, remitió informe de evaluación de expediente técnico de la Obra: Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el (La) Calle Lima (cuadra 07) y Calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.
- Apéndice n.º 7  Fotocopia autenticada de la Resolución de Resolución de Alcaldía N°172-2020-MPM/A de 26 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la IOARR: "Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el (la) calle Lima (cuadra 07) y calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia Moho, departamento Puno" y fotocopia autenticada de parte pertinente del EXPEDIENTE TÉCNICO.
- Apéndice n.º 8  Fotocopia autenticada del INFORME N° 0444 - 2020 - MPM/OIDUR/ING. J.L.CH.S de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual Jorge Luis Chávez Siu presentó requerimiento de Ejecución de Obra. Se adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 9  Fotocopia autenticada del OFICIO No. 0001-2022-JLCHS de 26 de setiembre de 2022, mediante el cual Jorge Luis Chávez Siu dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.

- Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de CARTA N° 001 -2021-MPM/FASQ de 25 de octubre de 2021, mediante el cual Fredy Adimir Sosa Quispe, confirmó haber elaborado el expediente técnico de obra.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117 - 2020-MPM/GM de 29 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el Expediente Contratación de Adjudicación Simplificada n° 006-2020-MPM/CS, para la ejecución del IOARR denominado: "Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el (la) calle Lima (cuadra 07) y calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno" con código Único de Inversiones n° 2491883, por el monto de S/ 733 936,60.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122 - 2020-MPM/GM de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se designó al Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n° 006-2020-MPM/CS, que tiene por objeto la contratación para la Ejecución del IOARR denominado: Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el (la) calle Lima (cuadra 07) y calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno" con código Único de Inversiones n° 2491883, por el monto de S/ 733 936,60.
- Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del FORMATO N° 06 ACTA INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCION de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del INFORME N°0972-2022-MPM-UL/DYP de 26 de setiembre de 2022, mediante el cual David Yana Pariapaza dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO del 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de LIBRO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS – 2020 -, denominado "LIBRO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DE MESA DE PARTES Nro. 16." folios 102 al 105.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del OFICIO N°17-2022-MPM/OIDUR. de 27 de setiembre de 2022, mediante el cual Santos A. Catari Choque dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control, adjunta copia autenticada de registro de documentos recibidos de Gerencia Municipal folios 30 y 31.
- Apéndice n.° 18
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124 – 2020 - MPM/GM de 01 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n° 006-2020-MPM/CS, que tiene por objeto el servicio de Ejecución del IOARR denominado: Renovación de calzada, vereda, cuneta y sardinel; en el (la) calle Lima (cuadra 07) y calle Comercio (cuadra 05 y 07) en la localidad de Moho, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno" con código Único de Inversiones n° 2491883, por el monto de S/ 733 936,60.
 - Fotocopia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2020-MPM/CS/AS006 sin fecha, mediante el cual David Yana Pariapaza, presidente del Comité de Selección, remitió el pliego de observaciones a Jorge Luis Chávez Siu.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de la AS-SM-6-2020-MPM/CS-1.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada de INFORME N° 423 - 2022 - MPM/RR. HH. de 20 de setiembre de 2022, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control. Se adjunta copia autenticada del REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de OM & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., oferta presentada por el postor: OM Y F Contratistas Generales S.R.L. de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de CARTA N° 001-2020/CONSORCIOLIMACOMERCIO de 14 de octubre de 2020, oferta presentada por el postor: Consorcio Lima Comercio, de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada de CONSTANCIA DE PARTICIPACION, oferta presentada por el postor: Consorcio Nevados de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada de Documentos para la admisión de la Oferta presentada por el postor Consorcio F&A.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada de ACTA DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28
- Fotocopia autenticada de escrito S/N de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual Gaby Vilca Mamani, representante legal del Consorcio FYA, presentó documentos para suscribir el contrato.
 - Fotocopia autenticada de CARTA N.º 001-2020-MPM/UL/DYP/AS006 de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual David Yana Pariapaza notificó observaciones a la documentación presentada por Gaby Vilca Mamani, representante legal del Consorcio FYA para la suscripción de contrato.
 - Fotocopia autenticada de CARTA N° 06-2019/FAVEG/GV-GERENTE/F&A. de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual Gaby Vilca Mamani, representante legal del Consorcio FYA, levantó observaciones para suscripción de contrato.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de INFORME N° 746 -2021-MPM-UL/DYP de 29 de setiembre de 2021, David Yana Pariapaza, jefe de Logística, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de CONTRATO N° 006-2020-MPM/CS de 20 de noviembre de 2020, suscrito entre la Entidad y Consorcio FYA representado por Gaby Vilca Mamani.

- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de OFICIO N° 117-2021-MDC/GM de 25 de octubre de 2021, mediante el cual Bari L. Huamán Condori, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Corani, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por el Órgano de Control.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de INFORME No 101 – 2021 – MDC / OC-KFCH de 20 de Octubre del 2021, mediante el cual Karina Flores Chávez, jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Corani, señaló que no se encontró pago alguno a nombre de Arthur Víctor Choque Puma.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0139 - 2015-MDC/A. de 10 de agosto de 2015, que aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal de la localidad de Corani-Distrito de Corani-Provincia de Carabaya-Puno".
- Apéndice n.º 34
- Fotocopia autenticada de OFICIO N.º 000065-2022-SUNAT/7F0940 de 1 de febrero de 2022, mediante el cual Lilianna del Rocio Matallana Medina, jefe de Sección de Servicios al Contribuyente – OZ Juliaca, dio respuesta a solicitud el Órgano de Control.
 - Fotocopia autenticada de ANEXO 01 y copia autenticada de la Notificación de Oficio N.º 000065-2022-SUNAT/7F0940 de 02 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 35 Representación impresa de PLIEGO DE HECHOS elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada de CARTA N° 001-2022-NNAE de 11 de octubre de 2022, mediante el cual Nilthon Noland Apaza Estevez presentó sus comentarios al Pliego de Hechos.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada de OFICIO No. 0002-2022-JLCHS de 11 de octubre de 2022, mediante el cual Jorge Luis Chávez Siu presentó sus comentarios al Pliego de Hechos.
- Apéndice n.º 38 EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 39
- Fotocopia autenticada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 209-2019-MPM/A de 22 de mayo de 2019, mediante el cual se designa a David Yana Pariapaza, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística.
 - Fotocopia autenticada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 423-2021-MPM/A de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se da por concluida la designación de David Yana Pariapaza.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES N° 002-2022-MPM de 24 de enero de 2022, mediante el cual se contrata a David Yana Pariapaza, como Jefe de la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 41
- Representación impresa de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2022-CG/OCI-SCE001-MPM de 30 de setiembre de 2022.

- Representación impresa de CARGO DE NOTIFICACIÓN de CÉDULA N° 001-2022-CG/OCI-SCE001-MPM.
- Representación impresa de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/0185-02-001.

Apéndice n.° 42

- Fotocopia autenticada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N°148-2019 – MPM/A de 15 de abril de 2019, mediante el cual se designa a Nilthon Noland Apaza Estevez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
- Fotocopia autenticada de CARTA N° 329-2019-MPM/RR.HH. de 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se le notifica a Nilthon Noland Apaza Estevez agradecimiento por los servicios prestados.

Apéndice n.° 43

Fotocopia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS N°003 de 02 de Enero de 2020, mediante el cual se contrata a Nilthon Noland Apaza Estevez como Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones. Y fotocopia autenticada de adendas n.°s 001, 002 y 003 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS -CAS 003-2020 de 01 de abril, 01 de julio y 01 de octubre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 44

- Representación impresa de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2022-CG/OCI-SCE001-MPM de 30 de setiembre de 2022.
- Representación impresa de CARGO DE NOTIFICACIÓN de CÉDULA N° 002-2022-CG/OCI-SCE001-MPM.
- Representación impresa de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/0185-02-001.

Apéndice n.° 45

Fotocopia autenticada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 005-2019-MPM/A de 07 de Enero del 2019, mediante el cual se designa a Jorge Luis Chávez Siu, en el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 46

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía No 010-2020-MPM/A de 19 de enero de 2020, mediante el cual se designa a Jorge Luis Chávez Siu, en el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 005-2021-MPMP/A de 05 de enero del 2021, mediante el cual se deja sin efecto la resolución de designación de Jorge Luis Chávez Siu.

Apéndice n.° 47

- Representación impresa de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 003-2022-CG/OCI-SCE001-MPM de 30 de setiembre de 2022.
- Representación impresa de CARGO DE NOTIFICACIÓN de CÉDULA N° 003-2022-CG/OCI-SCE001-MPM.
- Representación impresa de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/0185-02-001.



Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada (parte pertinente) del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Moho, 4 de noviembre de 2022


Edgar Rolando Herrera Gonzales
Supervisor

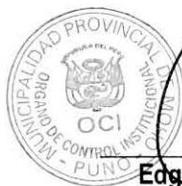

Judith Estefania La Serna Limache
Jefe de Comisión


José Edgardo Belón Salas
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moho, 4 de noviembre de 2022.




Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho

APÉNDICES

P

Apéndice n.º 1:



Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0185 – SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria y comité de selección incluyeron requisitos de calificación no acordes al contenido del expediente técnico de obra, limitando la mayor participación de postores, otorgando la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, que no acreditó los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave; afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, lo cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 54 247.49	David Yana Pariapaza	42873190	Jefe de la Unidad de Logística y presidente del comité de selección del procedimiento AS-SM-6-2020-MPM/CS-1.	13/05/2019	30/12/2021	Dec. Leg. n.° 276	42873190		X		X	
2		Nilthon Noland Apaza Estevez	02445160	Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones ¹ y primer miembro del comité de selección del procedimiento AS-SM-6-2020-MPM/CS-1	02/01/2020	31/12/2020	Dec. Leg. n.° 1057	02445160		X		X	
3		Jorge Luis Chávez Siu	02441520	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y segundo miembro del comité de selección del procedimiento AS-SM-6-2020-MPM/CS-1	02/01/2020	03/01/2021	Dec. Leg. n.° 276	02441520		X		X	

¹ No obstante, en todos los documentos emitidos suscribe como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

Moho, 7 de noviembre de 2022

OFICIO N° 000407-2022-OCI/0185

Señor:

Juan José Tinta Mamani

Alcalde

Municipalidad Provincial de Moho

Jr. Lima N° 133

Moho/Moho/Puno

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0185-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 000319-2022-OCI/0185 de 19 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección para la Contratación de Ejecución de Obra: Renovación de Calzada, Vereda, Cuneta y Sardinel; en El(La) Calle Lima (Cuadra 07), Calle Comercio (Cuadra 05 y 07) en la localidad Moho, Distrito de Moho, Provincia Moho, Departamento Puno, CUI 2491883", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0185-SCE de 4 de noviembre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con ochocientos setenta y dos (872) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERRERA
GONZALES Edgar Rolando FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 15:17:40 -05:00

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho
Contraloría General de la República
Código: 17902

Cc/Archivo
//.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000407-2022-OCI/0185

EMISOR : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - SUPERVISOR - SCE A
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN JOSE TINTA MAMANI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

Sumilla:

PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA:
RENOVACION DE CALZADA, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; EN EL (LA) CALLE LIMA
(CUADFRA 07), CALLE COMERCIO (CUADRA 05 Y 07) EN LA LOCALIDAD DE MOHO, DISTRITO
DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO, CUI 2491883

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199932561**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2022-CG/0185-02-001
2. OFICIO N°00407-2022-OCI-0185-TITULAR[F]
3. Apéndice N° 01[F]
4. Apéndice N° 02[F]
5. Apéndice N° 03[F]
6. Apéndice N° 04[F]
7. Apéndice N° 05[F]
8. Apéndice N° 06[F]
9. Apéndice N° 08[F]
10. Apéndice N° 09[F]
11. Apéndice N° 10[F]
12. Apéndice N° 11[F]
13. Apéndice N° 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2XZZI36**



14. Apéndice N° 13[F]
15. Apéndice N° 14[F]
16. Apéndice N° 15[F]
17. Apéndice N° 16[F]
18. Apéndice N° 17[F]
19. Apéndice N° 18[F]
20. Apéndice N° 19[F]
21. Apéndice N° 20[F]
22. Apéndice N° 07[F]
23. Apéndice N° 21[F]
24. Apéndice N° 22[F]
25. Apéndice N° 23[F]
26. Apéndice N° 24[F]
27. Apéndice N° 25 1[F]
28. Apéndice N° 26[F]
29. Apéndice N° 27[F]
30. Apéndice N° 28[F]
31. Apéndice N° 29[F]
32. Apéndice N° 30[F]
33. Apéndice N° 31[F]
34. Apéndice N° 32[F]
35. Apéndice N° 33[F]
36. Apéndice N° 34[F]
37. Apéndice N° 35[F]
38. Apéndice N° 36[F]
39. Apéndice N° 37[F]
40. Apéndice N° 38[F]
41. Apéndice N° 39[F]
42. Apéndice N° 40[F]
43. Apéndice N° 41[F]
44. Apéndice N° 42[F]
45. Apéndice N° 43[F]
46. Apéndice N° 44[F]
47. Apéndice N° 45[F]
48. Apéndice N° 46[F]
49. Apéndice N° 47[F]
50. Apéndice N° 48[F]

NOTIFICADOR : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2XZZI36**

